

EVALUACIÓN INTEGRAL DE PRESTADORES

**COOPERATIVA AGUAS DE URUMITA LTDA ESP
(ID 24883)**



**SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO**

GRUPO PEQUEÑOS PRESTADORES

Bogotá, julio de 2015

COOPERATIVA AGUAS DE URUMITA LTDA ESP. – AGUAUR (ID 24883)

EXPEDIENTE: 2011460351700671E

ANÁLISIS 2013 – 2014

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

La COOPERATIVA AGUAS DE URUMITA LTDA E.S.P. – AGUAUR E.S.P, identificada con NIT 900334020 – 6, representada legalmente por el señor JOSÉ CALIXTO MOLINA ROMERO, identificado con C.C. No. 5'171.420, es el prestador – operador de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Urumita, La Guajira, según la información reportada en el Registro Único de Prestadores de Servicios – RUPS.

La naturaleza jurídica del prestador corresponde a una Administración Pública Cooperativa – APC, constituida el 10 de noviembre de 2009 mediante Acta No. 001, de la cual se reporta como fecha de inicio de operaciones como prestador el 1 de enero de 2011. Su certificado de existencia y representación legal anuncia que se trata de una entidad sin ánimo de lucro, cuya actividad principal es la captación, tratamiento y distribución de agua y su objeto social es *“la prestación del servicio público domiciliario del acueducto, en especial la actividad de producción y tratamiento de agua potable y sus actividades complementarias, entre otras, construir, operar, mantener, administrar el sistema de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio de Urumita, que cubre comunidades situadas en todo el territorio del municipio. (...)”*.

Como anexo al radicado No. 20135290355142 del 18/07/2013, obrante en el expediente virtual del prestador, se presenta copia del contrato de operación No. 001 del 3 de enero de 2011, por medio del cual el municipio de Urumita encomienda a la COOPERATIVA AGUAS DE URUMITA LTDA. E.S.P., la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el área delimitada por el perímetro sanitario o área de servicios de la cabecera urbana del mismo municipio, tal como se haya definido en el POT o EOT vigente a la fecha de suscripción de dicho contrato; estipulándose una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, con posibilidad de prórroga por mutuo acuerdo.

El prestador realizó la última solicitud de actualización del Registro Único de Prestadores de Servicios – RUPS el año 2013, la cual fue APROBADA con radicación No. 2013924883294944 del 12 de septiembre de 2013. Con posterioridad a esta fecha no se evidenciaron nuevas solicitudes de actualización del RUPS, aunque mediante comunicación telefónica se confirmó que a la fecha se mantiene como gerente el señor JOSÉ CALIXTO MOLINA ROMERO y que la información de contacto del prestador continúa vigente.

En alusión directa a la naturaleza jurídica del prestador, es importante indicar que el Artículo 15 de la Ley 142 de 1994 establece que:

“Pueden prestar los servicios públicos:

15.1. Las empresas de servicios públicos.

15.2. Las personas naturales o jurídicas que produzcan para ellas mismas, o como consecuencia o complemento de su actividad principal, los bienes y servicios propios del objeto de las empresas de servicios públicos.

15.3. Los municipios cuando asuman en forma directa, a través de su administración central, la prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

15.4. Reglamentada por el Decreto Nacional 421 de 2000. Las organizaciones autorizadas conforme a esta Ley para prestar servicios públicos en municipios menores en zonas rurales y en áreas o zonas urbanas específicas.

15.5. Las entidades autorizadas para prestar servicios públicos durante los períodos de transición previstos en esta Ley.

15.6. Las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional que al momento de expedirse esta Ley estén prestando cualquiera de los servicios públicos y se ajusten a lo establecido en el párrafo del Artículo 17.”

De conformidad con lo allí dispuesto, pueden prestar servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, tanto las organizaciones comunitarias (juntas de acción comunal, juntas administradoras y asociaciones de usuarios), como las organizaciones de carácter administrativo: precooperativas, cooperativas y administraciones públicas cooperativas, entre otras.

Ahora bien, según la información declarada por el prestador en el RUPS y verificada en la visita de inspección realizada el 12 de octubre de 2013 por el Grupo de Pequeños Prestadores de la Superintendencia, la COOPERATIVA AGUAS DE URUMITA LTDA. E.S.P. (en adelante APC) opera los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo (ver tabla No. 1), donde se ilustra la fecha de inicio de operaciones para cada actividad. Para las vigencias objeto de análisis, el prestador se encuentra en estado operativo.

Tabla No. 1 Actividades inscritas en RUPS – solicitud de actualización 2013

SERVICIOS	ACTIVIDADES	FECHA DE INICIO ACTIVIDAD	OBSERVACIONES VISITA DE INSPECCIÓN 2013
ACUEDUCTO	ALMACENAMIENTO	01/01/2011	- - - - -
	CAPTACIÓN	01/01/2011	
	COMERCIALIZACIÓN	01/01/2011	
	CONDUCCIÓN	01/01/2011	
	DISTRIBUCIÓN	01/01/2011	
	TRATAMIENTO	01/01/2011	
ALCANTARILLADO	COMERCIALIZACIÓN	01/01/2011	- - - - -
	CONDUCCIÓN	01/01/2011	
	DISPOSICIÓN FINAL	01/01/2011	
	RECOLECCIÓN	01/01/2011	
	TRATAMIENTO	01/01/2011	
ASEO	COMERCIALIZACIÓN	01/01/2011	Aunque está inscrita, la APC no realiza la actividad de disposición final.
	DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	01/01/2011	
	RECOLECCIÓN	01/01/2011	
	TRANSPORTE	01/01/2011	

Fuente: SUI – RUPS y visita al prestador realizada en 2015.

La información correspondiente a la descripción del prestador y a las actividades inscritas en RUPS, fue verificada y validada mediante visita de inspección practicada por profesionales de la Superintendencia el 12 de octubre de 2013.

2. ASPECTOS FINANCIEROS – ADMINISTRATIVOS

2.1 ANÁLISIS FINANCIERO

Se verificó el 10 de julio de 2015 el reporte del Plan Único de Cuentas – PUC en el Sistema Único de Información – SUI, donde se evidenció el respectivo reporte para los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo y consolidado para los años 2013 y 2014,

así como los anexos al PUC, copia .pdf o .tif de los estados financieros básicos debidamente aprobados de la vigencia 2014. Sin embargo, llama la atención que las cifras reportadas en el Sistema Único de Información –SUI, para esta vigencia no concuerdan con las de las notas a los estados financieros cargadas en formato pdf.

Adicionalmente, no se evidenció el cargue de los anexos al PUC debidamente aprobados de la vigencia 2013, lo anterior incumpliendo con lo establecido en el artículo 6.2.1.4 de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010; obstaculizando el ejercicio de las funciones de vigilancia y control establecidas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994 como lo son: verificación de alertas por insuficiencia financiera, verificación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicación tarifaria, verificación de riesgos financieros y otras que desde la óptica financiera puedan poner en riesgo la prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo.

Para realizar el presente análisis de los aspectos financieros del prestador se consideró la información contable de las vigencias 2013 y 2014 cargada en el SUI.

2.1.1 Estado de resultados

Las cifras reportadas en el estado de resultados, evaluadas de manera comparativa en los períodos 2013 y 2014, revelaron una variación que terminó en déficit al final del ejercicio, toda vez que los costos de venta y los gastos operacionales superaron los ingresos obtenidos por el prestador para la vigencia 2014, poniendo en riesgo la prestación de los servicios públicos a futuro por una insuficiencia financiera.

Tabla No. 2. Estado de Resultados en pesos colombianos (\$)

ESTADO DE RESULTADOS						
DETALLE	2.013	%	2.014	%	Var (\$) 13-14	Var (%) 13-14
Ingresos Operacionales	477.000.000	100%	570.600.000	100%	93.600.000	16%
Servicio de Acueducto	200.340.000	42%	222.516.000	39%	22.176.000	11%
Servicio de Alcantarillado	133.560.000	28%	148.344.000	26%	14.784.000	11%
Servicio de Aseo	143.100.000	30%	199.740.000	35%	56.640.000	40%
Costo de Ventas y Operación	275.657.333	58%	453.707.329	80%	178.049.996	65%
Utilidad Bruta	201.342.667	42%	116.892.671	20%	-84.449.996	-42%
Gastos Operacionales	127.936.155	27%	211.763.415	37%	83.827.260	66%
Gastos de Administración	127.381.280	27%	211.015.415	37%	83.634.135	66%
Provisiones, agotamientos, depreciaciones y amortizaciones	554.875	0%	748.000	0%	193.125	35%
Resultado Operacional	73.406.512	15%	-94.870.744	-17%	-168.277.256	-229%
Otros ingresos	-	0%	25.847.085	5%	25.847.085	0%
Otros gastos	16.391.971	3%	5.649.519	1%	-10.742.452	-66%
Intereses	-	0%	-	0%	-	0%
Resultado antes de Impuestos	57.014.541	12%	-74.673.178	-13%	-131.687.719	-231%
Impuesto de renta y Complementarios	0	0%	0	0%	-	0%
Resultado Neto	57.014.541	12%	-74.673.178	-13%	-131.687.719	-231%

Fuente: SUI, 10 de julio de 2015

Los ingresos operacionales del período evaluado evidenciaron un comportamiento favorable, registrando un incremento del 16%, como resultado del aumento en los ingresos de las cuentas de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo que reportaron aumentos del 11%, 11% y 40%, respectivamente. Sin embargo, al analizar en detalle, el servicio de acueducto, que presenta un incremento del 11%, disminuyó su número de suscriptores de 1.682 a 1.644 del año 2013 al 2014, según información reportada por el prestador al Sistema Único de Información – SUI. Sin embargo, una vez revisada la información tarifaria reportada por el prestador para el servicio de acueducto se entiende el aumento de los ingresos, toda vez, que existieron aumentos significativos en la tarifa de los estratos 2 y 3 como se muestra a continuación:

Tabla No. 3. Cargo Fijo Tarifas Acueducto (\$)

ACUEDUCTO			
Tarifas cargo fijo	2013	2014	2013 VS 2014
Estrato 1	9.862	5.398	(4.464)
Estrato 2	6.551	9.987	3.436
Estrato 3	6.630	14.098	7.468
Comercial	11.125	11.125	-
Oficial	11.125	11.125	-

Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 10 de julio de 2015

Como se puede observar en la tabla, existen incrementos significativos en el cargo fijo de los estratos 2 y 3. Sin embargo, se requiere al prestador confirmar si este es el principal motivo del incremento en el servicio de acueducto.

Por otra parte, al revisar el servicio de alcantarillado en el Sistema Único de Información – SUI según la información comercial reportada por el prestador, el número de suscriptores aumentó de 1.637 a 1.673 de 2013 a 2014, mientras que el cargo fijo de la tarifa tuvo el siguiente comportamiento:

Tabla No. 4. Cargo Fijo Tarifas Alcantarillado (\$)

ALCANTARILLADO			
Tarifas cargo fijo	2013	2014	2013 VS 2014
Estrato 1	4.059	2.230	(1.829)
Estrato 2	2.700	4.121	1.421
Estrato 3	2.732	5.823	3.091
Comercial	4.450	18.284	13.834
Oficial	4.450	18.284	13.834

Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 10 de julio de 2015

Los significativos incrementos de cargo fijo en la tarifa del servicio de alcantarillado en todos los estratos (excepto el 1) y el aumento del número de suscriptores, explican parcialmente el incremento del 11% para la vigencia 2014 en este servicio.

En lo pertinente a los costos de venta y operación se observó un incremento del 65%, lo que se interpreta como desfavorable al prestador. Adicionalmente, si se analiza respecto al total de los ingresos operacionales la situación es desfavorable ya que los costos de venta y operación representaron el 58% y el 80% respectivamente, razón por la cual se hace necesario que el prestador justifique el elevado valor de estos costos.

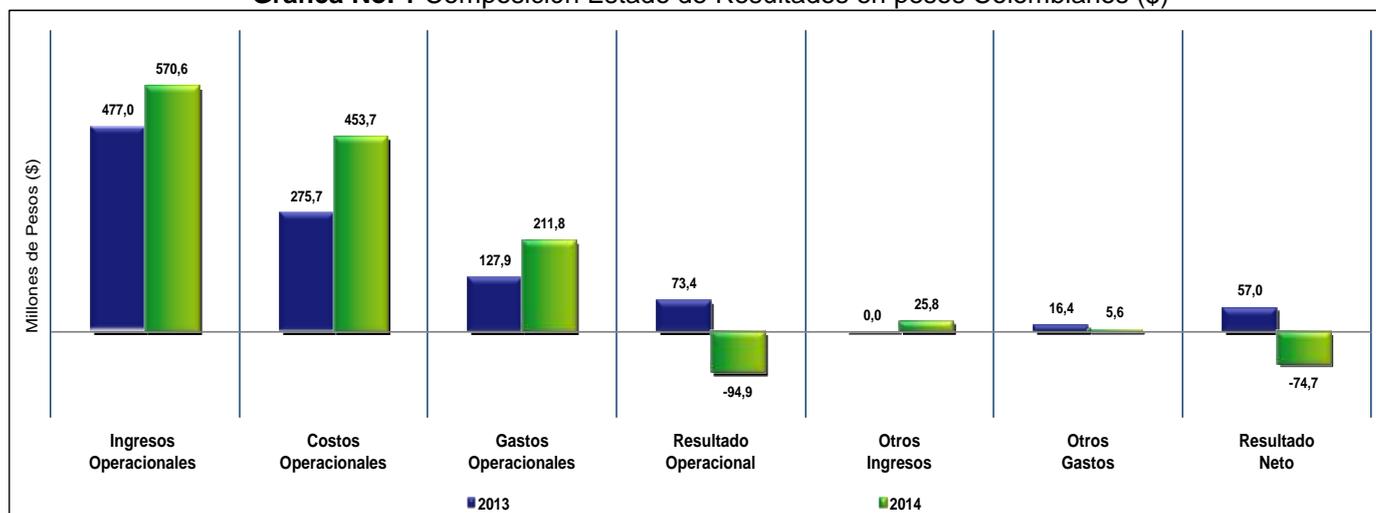
Finalmente, se solicita que se explique el incremento en los ingresos operacionales por valor de \$56,6 millones para el servicio de aseo, ya que el prestador no presenta información comercial en este servicio para las vigencias de análisis.

De igual forma, los gastos operacionales aumentaron el 66% y una vez verificado el Plan Único de Cuentas – PUC discriminado, se encontró que los aumentos más relevantes son en las cuentas de gastos administrativos que aumentó de \$127,3 millones en el año 2013 a \$211 millones en el año 2014 y la cuenta de sueldos y salarios que aumento de \$55,7 millones en el año 2013 a \$73,8 millones en la vigencia 2014. Adicionalmente, se debe mencionar que los gastos operativos representan el 27% y 37% del total de los ingresos operacionales de los años 2013 y 2014 respectivamente. En consecuencia se reitera la importancia de que el prestador verifique su estructura de costos y gastos con el fin de revertir los resultados negativos obtenidos.

En general, estos porcentajes revelan que el incremento de los costos y gastos de los años reportados, superaron ampliamente el total de los ingresos operativos de dicha

vigencia, lo que permite interpretar las pérdidas registradas en el año 2014. En consecuencia la utilidad operacional del año 2013 fue de \$73,4 millones y disminuyó a causa de pérdidas por \$94,8 millones en el año 2014, situación preocupante ya que demuestra que el prestador se encuentra en riesgo por insuficiencia financiera.

Gráfica No. 1 Composición Estado de Resultados en pesos Colombianos (\$)

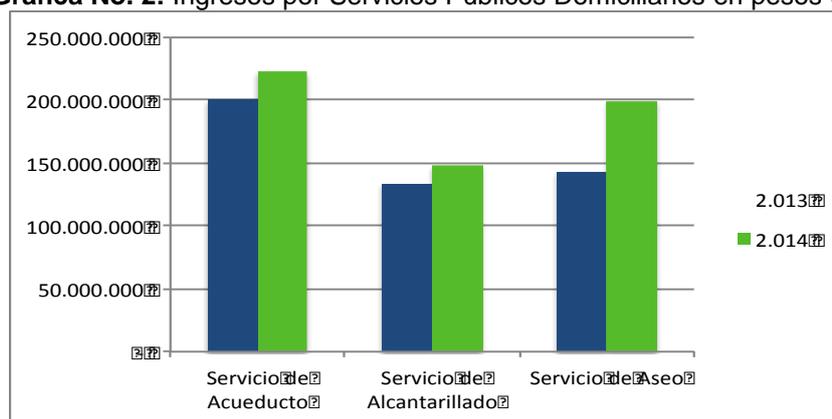


Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 10 de julio de 2015

La gráfica No. 1, representa el estado de resultados y permite observar gráficamente el resumen de los resultados operacionales y netos de la entidad prestadora para el periodo evaluado 2013 – 2014. De esta forma, se observa utilidades netas de \$57 millones y pérdidas de \$74,6 millones lo que evidencia una preocupante situación en la suficiencia financiera de la empresa y en el manejo operacional del prestador para los periodos evaluados.

Adicionalmente, se requiere explicar el comportamiento de las cuentas de otros ingresos y otros gastos, ya que el comportamiento de los mismos influye en el resultado neto de las vigencias.

Gráfica No. 2: Ingresos por Servicios Públicos Domiciliarios en pesos (\$)



Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 10 de julio de 2015

Como se observa en la Gráfica No. 2, se hace notorio que los servicios presentaron comportamientos favorables en los ingresos del año 2013 al año 2014. Se requiere que la empresa explique lo anteriormente solicitado en cuanto a los ingresos operacionales, toda vez que las notas a los estados financieros reportadas no concuerdan con los reportes efectuados en el SUI.

2.1.2 Balance General

La tabla No. 5 detalla la composición del Activo, Pasivo y Patrimonio para los años 2013 y 2014 con sus respectivas variaciones relativas y absolutas para las principales cuentas del balance general.

Tabla No. 5. Balance General en pesos colombianos (\$) 2013-2014

BALANCE GENERAL						
DETALLE	2.013	%	2.014	%	Var (\$) 13-14	Var (%) 13-14
Activo	2.134.189.393	100%	236.450.536	100%	-1.897.738.857	-89%
Efectivo	11.544.325	1%	42.668.355	18%	31.124.030	270%
Inversiones CP	0	0%	0	0%	-	0%
Deudores Serv. Públicos	692.542.321	32%	132.162.474	56%	-560.379.847	-81%
Deudores Servicio de Acueducto	111.019.879	5%	13.932.808	6%	-97.087.071	-87%
Deudores Servicio de Alcantarillado	116.324.824	5%	67.720.274	29%	-48.604.550	-42%
Deudores Servicio de Aseo	71.822.956	3%	50.509.392	21%	-21.313.564	-30%
Subsidio Servicio de Acueducto	183.009.137	9%	-	0%	-183.009.137	-100%
Subsidio Servicio de Alcantarillado	74.035.553	3%	-	0%	-74.035.553	-100%
Subsidio Servicio de Aseo	136.329.972	6%	-	0%	-136.329.972	-100%
Otros Act. CP	1.418.038.851	66%	5.000.000	2%	-1.413.038.851	-100%
Activo Corriente	2.122.125.497	99%	179.830.829	76%	-1.942.294.668	-92%
Propiedad, Planta y Eq.	14.653.771	1%	17.198.771	7%	2.545.000	17%
Depreciación Acumulada	-2.589.875	0%	-3.985.875	-2%	-1.396.000	54%
Propiedad, Planta y Equipo Neto	12.063.896	1%	13.212.896	6%	1.149.000	10%
Total Activo No Corrientes	12.063.896	1%	56.619.707	24%	44.555.811	369%
Total Activos	2.134.189.393	100%	236.450.536	100%	-1.897.738.857	-89%
Total Pasivos	1.895.785.960	89%	130.801.781	55%	-1.764.984.179	-93%
Obligaciones Laborales	11.977.741	1%	16.784.330	7%	4.806.589	40%
Cuentas por pagar	1.883.808.219	88%	114.017.451	48%	-1.769.790.768	-94%
Total Pasivo Corriente	1.895.785.960	89%	130.801.781	55%	-1.764.984.179	-93%
Total Pasivo no Corrientes	-	0%	-	0%	-	0%
Total Pasivos	1.895.785.960	89%	130.801.781	55%	-1.764.984.179	-93%
Patrimonio Institucional	238.403.433	11%	105.648.755	45%	-132.754.678	-56%
Resultado de Ejercicios Anteriores	176.388.892	8%	175.321.933	74%	-1.066.959	-1%
Resultado del Ejercicio	57.014.541	3%	-74.673.178	-32%	-131.687.719	-231%
Total Patrimonio	238.403.433	11%	105.648.755	45%	-132.754.678	-56%
Total Pasivo + Patrimonio	2.134.189.393	100%	236.450.536	100%	-1.897.738.857	-89%

Fuente: SUI, 10 de julio de 2015

El activo registrado por el prestador para el período evaluado 2013 – 2014, evidenció una importante disminución del 89%, como consecuencia principalmente de las variaciones negativas en el activo corriente que correspondió al 92%, influenciada principalmente por la disminución de la cuenta *Deudores servicios públicos* y de *Otros activos a corto plazo*, que representaron bajas del 81% y 100% entre las vigencias de análisis.

Llama la atención así mismo, la disminución de \$560,3 millones en *deudores servicios públicos*, ya que los ingresos solo disminuyeron en \$93,6 millones del año 2013 al 2014. Adicionalmente si se observa el impacto contrario, como un ingreso en la cuenta de *efectivo*, se observa que solo se generan ingresos en efectivo por \$31,1 millones. Por esta razón, ante la inconsistencia de las notas a los estados financieros cargadas al SUI, se requiere que el prestador explique clara y concisamente que rubros y valores componen el consolidado de estas cuentas y por qué su disminución desagregada por servicio, tanto para los subsidios como para los deudores.

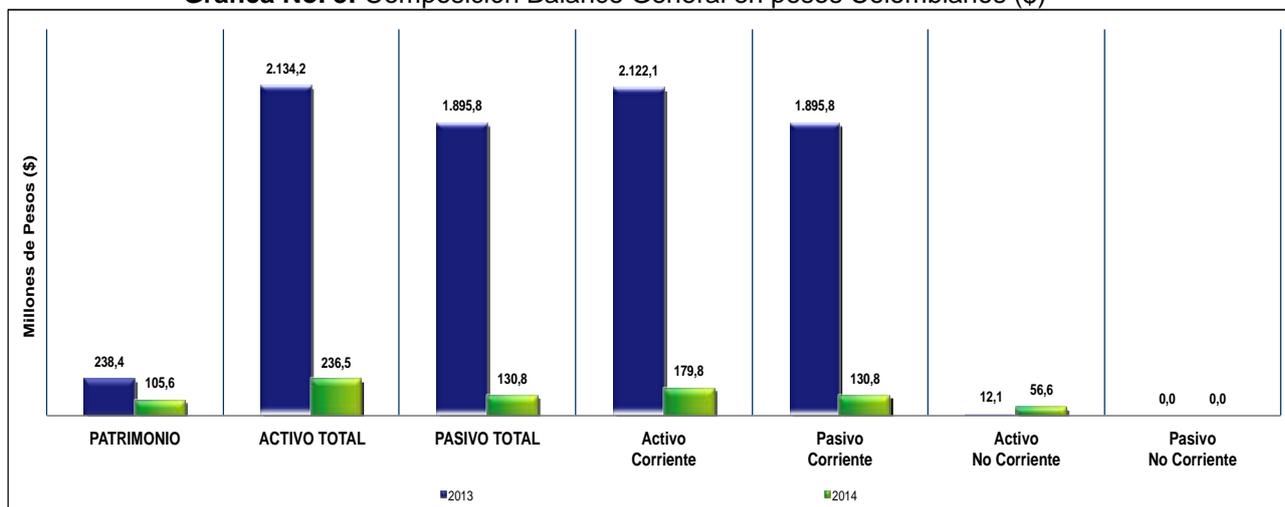
Adicionalmente, la reducción del 100% en la cuenta de *otros activos a corto plazo*, que en valores absolutos significa \$1.413 millones de pesos, impacta en la disminución de los activos, lo que ante la falta de un PUC mejor desagregado, se requiere explicar en

detalle el motivo de una disminución de esta cuantía entre el año 2013 y 2014; con el fin de explicar a qué hace referencia el movimiento que involucró directamente el patrimonio de la cooperativa y realizar un análisis mas profundo de la situación financiera del prestador.

No obstante lo anterior, la variación positiva del *activo no corriente* (369%) en valores absolutos solo representa \$44,5 millones de pesos, influenciada por la cuenta *Propiedad Planta y Equipo*, principalmente. Sin embargo, este movimiento positivo no alcanza a balancear la disminución total de los activos corrientes.

Por otra parte, al analizar el detalle de las fracciones corriente y no corriente del pasivo, se observó de forma favorable para el prestador que disminuyeron las obligaciones para la vigencia 2014 en un 93% que en valores absolutos representa \$1.764 millones en la cuenta de *cuentas por pagar*, del *pasivo corriente*. Por esta razón se requiere que el prestador ahonde en la explicación del componente de esta cuenta, a qué hace referencia y la justificación de la obligación que ha sido saldada sin afectar el efectivo de la empresa. Adicionalmente no se observan *pasivos no corrientes* para las vigencias, por lo que se solicita al prestador que explique el motivo de no tener ningún registro en la misma.

Gráfica No. 3: Composición Balance General en pesos Colombianos (\$)



Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 10 de julio de 2015

En la gráfica No. 3 se representan las principales cuentas del Balance General y se observa que las cifras reportadas, evaluadas de manera comparativa para las vigencias 2013 y 2014 revelan una disminución en los activos del 89%, baja significativa en los pasivos para el año 2014 del 93%. De esta forma, ante la notoria disminución en los activos, el patrimonio disminuyó en un 56%, lo que representa que la empresa se encuentra en un alto riesgo de insuficiencia financiera y por ende, amenaza la estabilidad en la prestación del servicio público. Sin embargo, el patrimonio de la empresa al final de la vigencia 2014 es de \$105,6 millones de pesos.

2.1.3 Indicadores Financieros

En esta sección se hará un análisis de los principales indicadores financieros del prestador, con el fin de entender cuáles son los puntos fuertes y los débiles dentro del negocio e indicar probabilidades y tendencias. En la Tabla No. 4 se encuentran los indicadores que serán analizados para los años de 2013 y 2014.

Tabla No. 6. Principales indicadores financieros

PRINCIPALES INDICADORES		
RENTABILIDAD	2013	2014
Margen Operativo	15,39%	-16,63%
EBITDA (millones de pesos)	\$ 73,96	-\$ 93,75
Margen Ebitda	15,51%	-16,43%
LIQUIDEZ Y ENDEUDAMIENTO	2013	2014
Rotación Cuentas por Cobrar (días)	529,93	84,54
Rotación Cuentas por Pagar	1.714,50	71,74
Razón Corriente	1,12	1,37
Nivel de Endeudamiento	88,83%	55,32%

Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 10 de julio de 2015

En relación con el indicador de rentabilidad EBITDA, que muestra la utilidad antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones y nos permite obtener una idea clara del beneficio operativo de la empresa, se evidenció que varió de \$15,3 millones de utilidades en el año 2013 a \$16,6 millones de pérdidas en el año 2014. La notoria disminución en el indicador de resultados, se debe en gran medida a la baja en los ingresos operativos de la empresa para la vigencia 2014. De esta forma, el prestador sigue reportando pérdidas en su operación, que representan riesgo de insuficiencia financiera para el prestador.

La razón corriente para el año 2013 nos indica que en dicha vigencia la entidad evaluada contó con \$1,12 pesos en activo por cada peso de deuda de corto plazo. La razón corriente para el año 2014 registró \$1,37 pesos por cada peso de deuda de corto plazo. Este indicador evidenció un aumento en la condición de respaldo del prestador para el cubrimiento de las obligaciones de corto plazo. Sin embargo, este apalancamiento no se puede considerar propio del prestador, por lo que se asume un alto riesgo en la liquidez de la empresa.

El *nivel de endeudamiento* indica que la participación de los acreedores sobre el total de los activos en el año 2013 fue de 88,83% y en el año 2014 del 55,32%. Los valores de endeudamiento con terceros para el prestador, se encuentran fuera de los parámetros estándar de control y esto representa riesgos para la prestación del servicio.

En consecuencia, desde el aspecto financiero y operacional se puede inferir que a la fecha de la presente evaluación el prestador se encuentra en situaciones adversas que pueden poner en riesgo su suficiencia económica, afectando potencialmente la prestación de los servicios públicos, por lo cual la empresa deberá revisar su estructura de costos y gastos operacionales, para optimizar las relaciones respecto a sus ingresos operacionales.

2.2 Aspectos Administrativos

2.2.1 Personal: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.5.3.1, 7.5.3.1 y 8.5.3.1 del anexo de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre 2010, los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo deben reportar en el Sistema Único de Información (SUI) la información administrativa del personal por categoría de empleo para cada una de las actividades registradas en RUPS. De acuerdo con la información consultada en el SUI, AGUAUR no ha certificado el formulario “4. *Personal por Categoría de Empleo*” para ninguna de las vigencias habilitadas (2011 a 2014), por lo que se considera que no hay información oficialmente reportada por el prestador (verificación realizada a través del reporte:

http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=mul_adm_050

Aun así, en el informe de visita de inspección efectuada al prestador el 12 de octubre de 2013, se verificó que el prestador cuenta con el personal que se relaciona en la Tabla No. 5, todos contratados bajo la modalidad de prestación de servicios, exceptuando al gerente y secretario, quienes conforman la planta de personal de AGUAUR:

Tabla No. 7 Personal vinculado a la unidad de servicios públicos

TIPO	PERSONAL	
	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
Personal administrativo	3	(1) Gerente (1) Auxiliar financiero (1) Auxiliar comercial
Personal operativo acueducto y alcantarillado	5	(3) Celadores – operadores (2) Fontaneros
Personal operativo aseo	3	(1) Conductor (2) Recolectores
TOTAL	11	

Fuente: Visita 2013.

2.2.2 Contratos de condiciones uniformes (CCU): Con el fin de regular las relaciones jurídicas (derechos, deberes y obligaciones) entre las personas que ofrecen servicios públicos domiciliarios y sus usuarios, el capítulo I de la Ley 142 de 1994 configuró un tipo de contrato denominado de servicios públicos, también llamado de condiciones uniformes, cuyas estipulaciones se encuentran previamente definidas por el prestador del servicio.

De la información cargada al SUI, el prestador reportó un documento que contiene el clausulado del modelo de condiciones uniformes del contrato para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo (ver imagen No. 1), pero no se encuentra desarrollado o diligenciado, por lo que es necesario que se atienda este hallazgo reportando el documento final suscrito por el representante legal del prestador; lo que deberá complementarse con el trámite de solicitud de concepto de legalidad del CCU ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA.

Imagen No. 1: Detalle de documento reportado al SUI, como CCU del prestador AGUAUR

Departamento	Empresa	Concepto	ID Empresa	Fecha última Actualización RUPS	Servicio	Clasificación	Numero de Contrato	Fecha de Expedición	Fecha de Actualización	Concepto de Legalidad	Numero de Acto de Legalidad	Fecha de Acto de Legalidad	Ver contrato
LA GUAJIRA	COOPERATIVA AGUAS DE URUMITA LTDA ESP	1	3883	2013-09-12	Acueducto	Redes 3300 suscriptor	301	2013-01-02	NO	NO	NO	NO	anexo_3883_211728_122.ap

CLAUSULADO DEL MODELO DE CONDICIONES UNIFORMES DEL CONTRATO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

**Capitulo I
Disposiciones Generales**

CLÁUSULA 1.- OBJETO. El Contrato tiene por objeto que _____ (indicar el nombre de la persona prestadora), en adelante la persona prestadora, preste los servicios públicos domiciliarios de _____ (indicar los servicios a prestar acueducto y/o alcantarillado), en favor del suscriptor y/o usuario, en un inmueble _____ (determinar si es rural o urbano), dentro de la zona en la que la persona prestadora ha indicado en el anexo técnico que presta el servicio, siempre que las condiciones técnicas de la persona prestadora lo permitan, a cambio de un precio en dinero, el cual se determinará de conformidad con la normatividad vigente. (La persona prestadora indicará la zona en la cual aplica este contrato, e indicará, cuando sea el caso, las zonas que se excluyen por condiciones técnicas, en concordancia con lo establecido en el anexo técnico. Asimismo, establecerá las condiciones técnicas de acceso que tiene que satisfacer el inmueble).

Fuente: SUI, en http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_adm_074, http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=alc_adm_058 y http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_adm_055

Es importante señalar que el concepto de legalidad de las condiciones uniformes de los contratos de servicios públicos se realiza sobre aquellas modificaciones que puedan considerarse restrictivas de la competencia, tal como lo señala el Artículo 73, numeral 73.10 de la Ley 142 de 1994, en relación con el modelo del CCU que se encuentra adjunto a la Resolución CRA No. 375 de 2006, modificado por la Resolución 400 de 2006.

Estratificación: De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 732 de 2002 es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios implementar el control y la vigilancia permanente del cumplimiento de las estratificaciones adoptadas por decretos de los alcaldes al cobro de las tarifas de servicios públicos domiciliarios, por parte de las empresas.

Por lo anterior, se procede a analizar los siguientes componentes:

2.2.2.1 Adopción Estratificación Urbana y/o Rural: De conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 732 de 2002, los alcaldes que hayan adelantado estratificaciones urbanas con anterioridad a la fecha de su promulgación, deberán volver a realizarlas, de manera general, y a adoptarlas máximo en las siguientes fechas: (...) *Catorce (14) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley los municipios de categorías primera hasta con 200.000 habitantes, segunda, tercera, cuarta y quinta. (...) Diecinueve (19) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley los clasificados en categoría sexta;* y se otorgó el mismo plazo para los que hayan adelantado estratificaciones de centros poblados rurales, contados a partir de la entrada en vigencia de la misma ley para volver a realizarlas y para adoptarlas; plazos que a la fecha se encuentran ampliamente vencidos.

- Estratificación Urbana por parte del municipio de Urumita: si bien se verificó que en el aplicativo INSPECTOR del SUI se reportó el Decreto municipal No. 043 de 2009, por medio del cual se modificó el Decreto 073 de 1996, mediante el cual se modifica la estratificación socioeconómica de la cabecera municipal, no se halló reporte del acto administrativo municipal por medio del cual se haya efectuado la adopción de la estratificación urbana del municipio de Urumita, o de sus centros poblados; lo que corresponde a un hallazgo de calidad deficiente de información reportada por el ente territorial, lo cual obstaculiza el desarrollo de las funciones de la SUPERSERVICIOS respecto de la vigilancia y control de la aplicación de la estratificación en el área de prestación de AGUAUR.
- Estratificación Rural: Una vez verificado el aplicativo INSPECTOR del SUI, no se halló reporte alguno de actos administrativos por medio de los cuales se adopte la estratificación socioeconómica de predios rurales o de viviendas dispersas en la zona rural del municipio de Urumita. No obstante, toda vez que el prestador no reporta tener suscriptores de los servicios prestados en el área rural, esta información resulta, de momento, irrelevante.

Según lo previsto en el decreto 990 de 2002, la Superintendencia cumpliendo con sus funciones de control y vigilancia, podrá imponer medidas sancionatorias *“... a las empresas de servicios públicos domiciliarios, cuando no apliquen al cobro de sus tarifas residenciales, las estratificaciones adoptadas por decretos de los alcaldes (...)”*.

2.2.2.2 Comité permanente de estratificación: El Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica (CPE) funciona conforme a lo estipulado en el

modelo de reglamento proferido por el Departamento Nacional de Planeación DNP. De igual manera se deben atender los requerimientos del Decreto 007 de 2010 respecto al concurso económico o cobro de la tasa contributiva; al igual que los prestadores de servicios públicos deben atender lo establecido en la circular externa No. 2012100000044 de febrero de 2012 “Circular Informativa sobre el pago oportuno de los aportes de las empresas comercializadoras a la estratificación municipal”.

Respecto al funcionamiento del CPE, la Superintendencia verificó que el municipio de Urumita no ha reportado el acta de aprobación del reglamento vigente de funcionamiento del comité permanente de estratificación, ni actas que demuestren la actividad de dicho comité y de la participación de la APC AGUAUR en el mismo.

2.2.2.3 Concurso económico 1 y concurso económico 2: Al realizar la correspondiente verificación del reporte al Sistema Único de Información – SUI de la tasa contributiva, se observa que el prestador reportó y certificó el Formulario Concurso Económico 1 desde el año 2011 hasta el año 2015, aunque no se encuentran habilitados todos los formularios semestrales por servicio: específicamente se encuentran deshabilitados los correspondientes a acueducto y alcantarillado para las vigencias 2014 y 2015, donde solo se reportó información para el servicio de aseo.

Dicho formulario pregunta: “*Recibió algún cobro por el servicio de estratificación por parte de la alcaldía?*”; a lo que el prestador contestó negativamente.

2.2.2.4 Reporte de estratificación y coberturas: De acuerdo con los artículos 6.3.1, 6.3.9.2, 7.3.7.1, 7.3.7.1, 8.3.2.1, 8.3.2.1 de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, las empresas comercializadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo deben diligenciar la información relacionada con los aportes que deben efectuar por el servicio de estratificación que reciben de la Alcaldía y del Comité Permanente de Estratificación, de conformidad con lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, reglamentada por el Decreto 007 de 2010.

De conformidad con lo establecido en el artículo tercero de la Ley 732 de 2002, “(...) *La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios sancionará a las empresas de servicios públicos domiciliarios que no apliquen al cobro de sus tarifas residenciales las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes (...)*”.

Una vez verificado en el aplicativo INSPECTOR el indicador 23), Certificación del cargue de la estratificación ante el SUI de todos los inmuebles residenciales, se evidenció que el ente territorial (responsable del reporte) NO CUMPLE dado que no efectuó el reporte de Estratificación y Coberturas durante las vigencias 2012, 2013 y 2014. Debido a la ausencia de tal información, no es factible constatar la implementación de la estratificación municipal urbana en el proceso comercial de los servicios prestados, por lo que es necesario que AGUAUR informe con base en cuál información aplica la estratificación dentro de la facturación.

Por otra parte, en cuanto al reporte de estratificación y coberturas certificado para las vigencias 2012 y 2013 por el ente territorial y el prestador AGUAUR, se evidencian una serie de inconsistencias principalmente en el número de suscriptores, ya que el prestador reporta un número inferior al de la Alcaldía, así mismo se encuentran diferencias en los estratos, hallazgos que fueron puestos en conocimiento del prestador a través de la evaluación de gestión y resultados

remitida con radicado No. 20144600697361 del 30 de octubre de 2014, ante lo cual no se ha emitido pronunciamiento.

3 ASPECTOS TÉCNICOS

A continuación se relacionan los aspectos técnicos con los que cuenta el prestador para la operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, con base en la información recopilada en la visita adelantada al prestador el día 12 de octubre de 2013 y lo reportado por el prestador a través del Sistema Único de Información – SUI.

3.1 Servicio de Acueducto

Generalidades:

Área de prestación: El servicio es prestado en el área urbana del municipio de Urumita.

Suscriptores: 1688 suscriptores.

Cobertura: Toda vez que no se cuenta con un reporte oficial del indicador de cobertura del prestador en el SUI, de acuerdo con la información suministrada por el representante legal del prestador, AGUAUR tiene una cobertura del servicio de acueducto del 95% (por extensión de tuberías) en el área urbana del municipio de Urumita.

Descripción del sistema:

3.1.1 Captación:

- **Fuente de abastecimiento:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 6.4.2.1 de la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, las empresas prestadoras del servicio público de acueducto y alcantarillado deben registrar información referente a la fuente de abastecimiento del sistema de suministro de agua para consumo humano y la fuente hídrica a la cual realizan el vertimiento de las aguas residuales, detallando el nombre, tipo, departamento y municipio perteneciente y uso destinado de la fuente; obligación a la que AGUAUR dio cumplimiento mediante cargue de fecha 11/01/2014.

De acuerdo con la información reportada en el SUI, el prestador se abastece de la corriente hídrica superficial de uso público denominada *Río Mocho*, de la cual no se aporta información acerca de concesión de aguas vigente, ni caudal adjudicado, ni caracterización del agua cruda (verificación efectuada a través del reporte: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_tec_015).

En complemento de lo anterior, por información suministrada por el prestador en desarrollo de la última visita inspección practicada por esta entidad en el año 2013, el sistema de acueducto se abastece de la referida corriente hídrica en un punto localizado a 2,5 kilómetros de la cabecera municipal.

- **Concesión de aguas:** El artículo 25 de la Ley 142 de 1994 establece: *“Concesiones, y permisos ambientales y sanitarios. Quienes presten servicios públicos requieren contratos de concesión con las autoridades competentes según la ley, para usar las aguas. (...) Deberán además, obtener los permisos ambientales y sanitarios que la índole misma de sus actividades haga necesarios, de acuerdo con las normas comunes.”*

En atención a lo anterior, se determinó a través de la información levantada durante la visita técnica practicada en 2013, que el prestador cuenta con concesión de aguas

otorgada por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, mediante Resolución No. 232 del 25 de febrero de 2011, amparando la captación de un caudal de 40 L/s, con una vigencia de 10 años. No obstante lo anterior, esta información está ausente en el SUI ya que el prestador no ha efectuado el reporte correspondiente.

- **Captación:** De acuerdo con el reporte de información efectuado por el prestador en el SUI, éste cuenta con una bocatoma tipo flotante mediante la cual se deriva el recurso de la fuente (ver Tabla No. 6). No obstante, según información tomada del informe de visita efectuada en 2013, la estructura de captación corresponde a una rejilla lateral y una de fondo, la cual se encontraba en buen estado de funcionamiento. Lo anterior corresponde a una inconsistencia que puede representar deficiente calidad en los reportes efectuados al SUI, frente a lo cual deberá pronunciarse el prestador y aplicar las medidas correctivas a que haya lugar, toda vez que la información reportada en el SUI al parecer no corresponde a la situación, condiciones y particularidades reales del prestador.

Tabla No. 8 Registro de captación de la APC AGUAUR

Empresa COOPERATIVA AGUAS DE URUMITA LTDA ESP															
Código DANE	Departamento	Municipio	Identificador de la Empresa	Empresa	Nombre	Tipo	Longitud	Minutos Longitud	Segundos Longitud	Latitud	Minutos Latitud	Segundo Latitud	Altitud	Fuente de Captación	Caudal medio Diario (Lts/Seg)
44_856	LA GUAJIRA	URUMITA	24883	COOPERATIVA AGUAS DE URUMITA LTDA ESP	RIO MOCHO	Superficial Flotante	73	0	45.5	10	32	37.7	307	Rio Mocho	330

Fuente: SUI, en: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_tec_011.

- **Aducción:** De acuerdo con el reporte de información efectuado por el prestador en el SUI, la tubería de aducción está conformada por ductos en PVC de 6 a 8”, instalada y puesta en operación en el año 1995, diseñada para operar con un caudal de 60 L/s, por gravedad (ver Tabla No. 7). No obstante, según información tomada del informe de visita efectuada en 2013, la estructura de aducción estaría conformada por 2 tuberías de 8 y 10”, respectivamente.

Lo anterior corresponde a una inconsistencia que puede representar deficiente calidad en los reportes efectuados al SUI, frente a lo cual deberá pronunciarse el prestador y aplicar las medidas correctivas a que haya lugar, toda vez que la información reportada en el SUI al parecer no corresponde a la situación, condiciones y particularidades reales del prestador.

Tabla No. 9 Registro de aducciones de agua de la APC AGUAUR

Año	Departamento	Municipio	Empresa	Id Empresa	Nombre de la Aducción	Tipo de la Aducción	Longitud de la Aducción(Km)	Caudal de Diseño(L/S)	Tipo de Diámetro	Tipo de Material	Fecha de Instalación	Fecha de Inicio de Operaciones
2011	LA GUAJIRA	URUMITA	COOPERATIVA AGUAS DE URUMITA LTDA ESP	24883	SIN NOMBRE	Tubería-Por gravedad	0.05	60	De 6 a 8 pulg	Cloruro de Polivinilo (PVC)	10-04-1995	10-04-1995

Fuente: SUI, en: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_tec_010.

- **Desarenador:** De acuerdo a información tomada del informe de visita realizada en 2013, el prestador cuenta con dos desarenadores localizados a 50 metros de la captación, los que tienen cerramiento en malla eslabonada, aunque carecen de cubierta.

3.1.2 Conducción y distribución:

- **Red de conducción:** De acuerdo a información de visita realizada en 2013, las redes de conducción del acueducto tienen una longitud de 1,3 Km. de tuberías en PVC de 3", instalaciones que datan del año 1996. Esta red, al igual que los subsistemas anteriores, opera por gravedad.
- **Red de distribución:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 6.4.2.13 de la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, para los municipios en que el prestador desarrolla la actividad de distribución de agua potable se debe reportar el volumen de agua distribuida por bombeo y por gravedad a través de las redes, indicar si cuenta con catastro de redes, fecha de actualización, registro de daños, macromedición, sectores de servicio y volumen total de agua suministrada en el año, entre otra; obligación que la APC no ha cumplido para las vigencias 2012 a 2014.

De acuerdo con el formulario "36. Distribución de Agua Potable" (verificado a través de: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_tec_043), el cual únicamente ha sido certificado para la vigencia 2011 por el prestador, anualmente son distribuidos por medio de la red, 1'832.160 m³, por gravedad. El formulario informa que no se suministra agua en bloque ni a través de carrotanques, que el prestador cuenta con catastro de redes, macromedidor de caudales y que el sistema está sectorizado en dos zonas. Así mismo, se informa que el número de daños por kilómetro de red es de 150/año (un daño cada 6,6 metros de tubería, cada 2,4 días, en promedio), valor que se considera muy elevado.

De acuerdo con información proporcionada por el prestador durante la visita efectuada en 2013, las tuberías de la red de distribución son en PVC, instaladas en el año 2006, las cuales tienen una longitud total de 24 Km, con diámetros entre 2" y 8".

- **Macromedidores:** El artículo 1 de la Resolución 668 de 2003 determina que: *"Debido a que los volúmenes, las presiones y los niveles entregados al sistema de distribución de agua potable son un parámetro importante que debe ser considerado en la relación de balance de distribución, en las labores de operación y mantenimiento y en la planeación futura, se deben instalar macro medidores para la correspondiente obtención de datos de suministros reales"*.

En el caso del prestador del municipio de Urumita, cuenta con dos macromedidores instalados sobre la tubería de conducción, a la entrada de la cabecera municipal, dispositivos con los cuales se puede generar la información de insumo para tener control de volúmenes en red de distribución y para el cálculo de indicadores técnicos de importancia para la toma de decisiones. De acuerdo a información disponible, los macromedidores se encuentran actualmente en buen estado de funcionamiento.

- **Micromedición:** El artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone que: *"La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles (...)"*.

A su vez el artículo 2.1.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 establece que: "Todas las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado disponen de un plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la Ley 373 de 1997 para culminar el diseño de programas e iniciar la instalación de medidores o ampliar la cobertura de medición a todos sus usuarios conectados antes de junio 11 de 1994".

De acuerdo con o lo evidenciado en la visita en 2013, el prestador AGUAUR no cuenta con medidores domiciliarios instalados en su área de prestación. La carencia de estos dispositivos impide que a los suscriptores se les facture con base en su consumo y a la vez imposibilita al prestador conocer sobre casos de consumo excesivo, pérdidas y usos no permitidos del agua, entre otros aspectos. La información de ausencia de micromedidores se actualizó con el representante legal del prestador, quien confirmó que no se han instalado a la fecha estos dispositivos, ni hay proyectos en proceso de implementación que estén orientados a cubrir esta necesidad.

- **Continuidad:** El artículo 136 de la Ley 142 de 1994 establece que: “(...) *La prestación continua de un servicio de buena calidad, es la obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos*”. Adicionalmente en el artículo 18 de la Resolución 2115 de 2007, se establecen los rangos de continuidad de acuerdo a las horas de prestación del servicio, empleados para realizar el cálculo del índice de riesgo por abastecimiento de agua por parte de la persona prestadora.

Continuidad del servicio	
0.0 - 10 HORAS/DIA	INSUFICIENTE
10.1 - 18 HORAS/DIA	NO SATISFACTORIO
18.1 - 23 HORAS/DIA	SUFICIENTE
23.1 - 24 HORAS/DIA	CONTINUO

De acuerdo con la información suministrada en la visita efectuada en 2013, el servicio se suministra 24 horas al día, 15 días al mes, ya que se turnan los dos sectores en que está dividida la red (reciben agua día de por medio, equivalente a 12 H/día); según lo cual se prestaba un servicio NO SATISFACTORIO por parte de AGUAUR.

Mediante comunicación con el representante legal de la Cooperativa, se informó que actualmente se está realizando distribución de agua tratada por las redes un solo día a la semana, a causa de la intensa sequía que se presenta en la región; actividad que es complementada con la distribución de agua por carrotanques en los distintos sectores del municipio. El agua distribuida por vehículos cisterna procede de pozos profundos, los cuales presentan condiciones de calidad apta para el consumo humano, según afirmó el señor JOSÉ CALIXTO MOLINA ROMERO. Esta condición permite establecer que en la actualidad se presta el servicio con continuidad INSUFICIENTE, por causas asociadas a externalidades relacionadas con el clima.

Teniendo en cuenta la situación actual de desabastecimiento hídrico en el municipio de Urumita, derivado presuntamente de la sequía predominante en la región, se hace necesario que por parte de AGUAUR se emita un pronunciamiento escrito que contenga la siguiente información:

- ✓ Indicar las medidas implementadas en atención a la escasez de agua superficial, indicando si tales actividades hacen parte de un plan de contingencias existente (allegar copia en caso de contar con este instrumento de planificación); y la fecha desde la cual se implementó cada actividad.
- ✓ Señalar el volumen de agua extraída de los pozos profundos (m³/día y por mes), número de pozos en uso, ubicación, denominación y propietario de los mismos, e indicar si se cuenta con concesión de aguas subterráneas para cada pozo (y su titular, en caso de existir), o el estado actual del trámite permisivo ambiental. Adjuntar copia de las concesiones, si las hay; y de los

resultados analíticos de muestras de agua procedentes de las fuentes subterráneas, en caso de que se cuente con éstos.

- ✓ Indicar si el agua extraída de los pozos es sometida a algún proceso de tratamiento o potabilización.
- ✓ Mencionar si se realiza algún cobro por la distribución de agua con carrotanques, y en caso afirmativo, describir cómo se realiza y el valor del m³ que se cobra a los usuarios.
- ✓ Cuantificar la población beneficiada con las actividades emprendidas, indicando la frecuencia de distribución de agua con carrotanques en el municipio.
- ✓ Identificar la fuente de los recursos con los cuales se realizan las actividades en cita.

3.1.3 Calidad del agua:

- **Concertación y materialización de los puntos de muestreo:** El artículo 5 de la Resolución 811 de 2008, señala que: *“La persona prestadora y la autoridad sanitaria competente en un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles a la fecha de publicación de la presente resolución deben concertar los puntos y lugares de muestreo de la calidad del agua para consumo humano.”*

Así mismo, en los artículos 5 y 7 *ibídem* se establece que: *“(...) Copia del acta debe ser suministrada al Subsistema de la Vigilancia de la Calidad de Agua Potable – SIVICAP y al Sistema Único de Información – SUI, para conocimiento del Instituto Nacional de Salud y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, respectivamente (...).”*

Por su parte los artículos 6.4.3.6 al 6.4.3.8 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 indican que *“el prestador deberá anexar en formato pdf o tif, copia del acta de concertación de la ubicación de los puntos de muestreo, realizada con la autoridad sanitaria competente”*; lo que también aplica para el acta de recibo a conformidad de la materialización de los puntos de muestreo y a las actas de actualización de los puntos de muestreo que se encuentren vigentes para el año de reporte.

Durante la visita técnica practicada al prestador en el mes de octubre de 2013, se presentó el acta de concertación de los puntos de muestreo suscrita con la autoridad sanitaria, fechada del 31 de mayo de 2010, en la cual se fijaron diez (10) puntos de muestreo. Los puntos de muestreo concertados se encuentran materializados en la red de distribución, prueba de lo cual se presentó el acta de recibo a conformidad de los mismos (Acta No. 008 de 2010).

Una vez verificado el estado de reporte a través del Sistema Único de Información – SUI (http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_tec_058), se encontró que la persona prestadora no ha cargado las actas en mención, situación contraria a lo dispuesto en las normas antes citadas. La omisión en el reporte impide verificar la consistencia entre la información proveniente de muestras de control y vigilancia a la calidad del agua, en relación con los puntos concertados con la autoridad sanitaria para tal fin.

- **Muestras de control de calidad del agua:** Según lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Resolución 2115 de 2007, todas las empresas prestadoras del servicio público de acueducto deben realizar la toma de muestras de control de calidad del agua, con el fin de llevar un control de los parámetros físicos, químicos y microbiológicos del agua suministrada para consumo humano.

De acuerdo a la información suministrada en visita realizada en 2013, la persona prestadora no realiza muestras de control de la calidad del agua en la red de distribución por medio de un laboratorio externo; y como control de la calidad *in situ*, únicamente se realiza la toma del Cloro residual con un kit comparador de color, procedimiento que se efectúa por parte de los fontaneros.

A la fecha el prestador no ha reportado información para los formatos y formularios: calidad agua características básicas – rango 1, características especiales y no obligatorias, lo que implica que carece de instrumentos objetivos de control de los parámetros físicos, químicos y microbiológicos del agua suministrada, para la toma de decisiones.

- **Información de vigilancia de calidad del agua:** Una vez consultada la información que reposa en la sabana del Sistema de Información para Vigilancia de Calidad de Agua Potable – SIVICAP, se encontró que el prestador presentó los siguientes resultados de las muestras de vigilancia tomadas por la autoridad sanitaria durante los años 2013 y 2014:

Tabla No. 10 Resultados muestras de vigilancia 2013

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
-	-	-	-	26.1	9.3	0.0	0.0	0.0	0.0	-	-

Fuente: Cálculos Grupo Pequeños Prestadores SIVICAP 2013

Tabla No. 11 Resultados muestras de vigilancia 2014

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
-	-	-	-	-	-	-	9.4	0.0	12,9	25.5	-

Fuente: Cálculos Grupo Pequeños Prestadores SIVICAP 2014

De esta información se logra establecer que para las vigencias 2013 y 2014 el prestador del servicio de acueducto suministró agua no apta para el consumo humano, aunque el valor promedio de las dos vigencias indica la distribución de aguas con nivel de RIESGO BAJO. No obstante, el indicador de calidad de agua IRCA presentó un incremento para la vigencia 2014 con respecto a 2013 para la APC AGUAUR; lo que permite inferir que los procesos que se adelantan en la PTAP no garantizan el suministro constante de agua apta para el consumo humano; por lo anterior, el prestador debe analizar las causas que dieron lugar a los reportes negativos presentados en las tablas anteriores y aplicar las medidas preventivas a que haya lugar.

3.1.4 Tratamiento:

- **Tipo de Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 6.4.2.6 de la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, las empresas prestadoras del servicio público de acueducto deben registrar información referente a las plantas de tratamiento de agua potable de uso en abastecimiento u otros sistemas de potabilización. A partir de este formulario se genera el Número Único de Identificación del Sistema de Potabilización – NUPTAP, con el que se registra el número de sistemas de potabilización, departamento, municipio, nombre del sistema, fecha de construcción, fecha de inicio de operaciones y caudal de diseño; información que AGUAUR reportó el 11/01/2014.

Por su parte, el artículo 2.4.2.7 *ibídem*, referido al formulario “*mecanismos usados en el proceso de potabilización*”, solicita información acerca de mecanismos tales como desarenación, presedimentación, aireación, trampas de grasas, desinfección,

floculación, sedimentación, separación por membranas, entre otros, empleados para la potabilización del agua; y los artículos 2.4.2.8 y 2.4.2.9 incluyen variables para la actualización del formulario “*Registro de sistemas de potabilización*” y variables de reporte periódico respecto a la operación de las PTAP (volumen tratado, horas de operación del sistema de tratamiento, consumo de floculantes, desinfectantes, coagulantes, entre otros).

Una vez efectuada la verificación respectiva, se estableció que AGUAUR reportó la información en cita a través del SUI el 11/01/2014.

En desarrollo de la visita practicada en 2013 se verificó que el prestador opera una planta de tratamiento de tipo convencional, localizada a 1,5 kilómetros del área urbana, la cual cuenta externamente con vía de acceso en buenas condiciones de transitabilidad y cerramiento perimetral; e internamente cuenta con sistema de aforo a través de canaleta Parshall.

- **Químicos utilizados para el tratamiento del agua:** El prestador utiliza Cloro gaseoso como desinfectante y sulfato de aluminio tipo A como coagulante, dosificados manualmente, de acuerdo con la información suministrada en desarrollo de la visita realizada durante el año 2013.
- **Laboratorio:** La PTAP cuenta con área adaptada para la operación de un test de jarras. No cuenta con otros elementos dispuestos para el control de parámetros básicos.

3.1.5 Almacenamiento:

- **Tanque de almacenamiento:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 6.4.2.18 de la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, a través del formulario “*Registro de tanques de almacenamiento*” se registran las unidades de almacenamiento de agua potable de uso en abastecimiento, el cual se habilita a partir del formulario “*Componentes del sistema*” para los prestadores que tengan registrada en RUPS la actividad de almacenamiento, el cual certificó el prestador el día 11/01/2014.

En la visita efectuada el año 2013 se verificó la existencia de un tanque de almacenamiento localizado adyacente al sistema de tratamiento de agua potable, de 500 m³ de capacidad.

- ### 3.1.6 Vulnerabilidad del servicio: De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.4.2.31 de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar la información sobre la ocurrencia de eventos que afectan la prestación del servicio; una vez consultado el reporte de Vulnerabilidad de Acueducto (formulario 53. Cuestionario sobre Vulnerabilidad de Acueducto), se encontró que el prestador realizó el cargue de la información para el servicio de acueducto, según la cual no se han presentado eventos que afecten la infraestructura del servicio, según puede verificarse a través del siguiente enlace: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_tec_048

3.2 Servicio de Alcantarillado

Generalidades: Una vez verificado el SUI se encuentra que el prestador tiene 30 formularios habilitados para el tópico técnico del servicio de alcantarillado en las

vigencias 2013 y 2014, de los cuales 24 se encuentran certificados (únicamente los correspondientes a la vulnerabilidad del servicio de alcantarillado). Ante la ausencia de información oficialmente reportada por el prestador a través del SUI, los datos relacionados con este servicio se complementarán con la información obtenida durante la visita de inspección efectuada por la entidad el día 12 de octubre de 2013.

Área de prestación: El servicio lo prestan en zona urbana del municipio de Urumita

No. de suscriptores: 1688 (dato visita efectuada en el mes de octubre de 2013).

Cobertura: De acuerdo con la información suministrada telefónicamente por el representante legal de la persona prestadora, la APC tiene una cobertura del servicio del alcantarillado del 95% en el área urbana (por extensión de redes).

Descripción del sistema:

3.2.1 Recolección y conducción:

- **Tipo de alcantarillado y redes:** El sistema de alcantarillado, de tipo sanitario, está constituido por tuberías en PVC (aproximadamente 17,6 Km. lineales) y gres (aproximadamente 7,3 Km. lineales), con diámetros de 8”, 10”, 12” y 16”.

3.2.2 Tratamiento: El prestador cuenta con la infraestructura en estado operativo para adelantar esta actividad, con las siguientes características:

- **Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales – STAR:** De conformidad con lo establecido en los artículos 7.4.1.9 y 7.4.1.10 de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, el prestador debe hacer el “REGISTRO DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES” y el reporte de las “UNIDADES DE TRATAMIENTO QUE POSEE EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES” al SUI; lo cual, una vez verificado el Sistema de Información fue posible establecer que AGUAUR certificó dicha información, aunque el reporte de Unidades de tratamiento únicamente se certificó para la vigencia 2011.

El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales – STAR, construido en 1987, consta de una laguna facultativa ubicada en un predio ubicado en jurisdicción del municipio de Villanueva (ni el prestador, ni el municipio de Urumita, son propietarios del terreno); la cual cuenta con cerramiento perimetral en alambre de púas y geomembrana cubriendo el fondo de la misma, anclada al talud.

El predio que contiene el STAR no tiene valla informativa y se reporta difícil acceso debido al estado de la vía. En desarrollo de la visita se observó proliferación de especies acuáticas (eutroficación).

Tabla No. 12: Reporte Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales

Empresa	Nombre planta tratamiento	Nombre cuerpo receptor	Tipo de Tratamiento que se realiza en el sistema	Nombre del sistema	Unidades de tratamiento que posee el sistema	Caudal de diseño de la planta (L/S)	Remoción de sólidos totales(%)	Remoción de DBO(%)	Remoción de DQO(%)	Longitud	Latitud	Altitud	Fecha de Construcción	Fecha de Inicio de Operación
COOPERATIVA AGUAS DE URUMITA LTDA ESP	ND	ND	Primario	LAGUNA DE OXIDACION	ND	15470000	156.6	76.9	ND	-72°55'52.4"	11°32'51.9"	232	09-01-1987	09-01-1987

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=alc_tec_002

Tabla No. 13: Reporte Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales

Empresa	NUPTAR	Nombre del Sistema	Tratamiento mas Avanzado	Caudal de diseño	Fecha de construcción	Fecha de inicio de operaciones	Unidades de tratamiento	Departamento Beneficiado 1	Municipio Beneficiado 1
COOPERATIVA AGUAS DE URUMITA LTDA ESP	3362	LAGUNA DE OXIDACION	Primario	15470000	06/01/1987	06/01/1987	Facultativas	LA GUAJIRA	URUMITA

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_tec_062

3.2.3 Disposición final:

- **Disposición final:** el cuerpo hídrico receptor de las aguas residuales a través de un único punto de vertimiento, es el Río Mocho, el cual pertenece a la cuenca del Río Cesar.
- **PSMV y permiso de vertimientos:** El artículo 25 de la Ley 142 de 1994 establece que los prestadores de servicios públicos deben contar con los respectivos permisos ambientales propios de su actividad y que para el servicio de alcantarillado trata del permiso de vertimiento de las aguas residuales recolectadas por el sistema, o bien, por el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV).

Según lo informado en visita, el documento del PSMV fue presentado a CORPOGUAJIRA en el año 2013 y a la fecha se desconoce el estado del trámite puesto que no se ha realizado reporte de dicha información a través del SUI, según verificación realizada en:

http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=alc_adm_056 y http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_tec_073; lo cual impide establecer el estado de cumplimiento del prestador en relación con la obligación contenida en el artículo 25 de la Ley 142 de 1994.

- 3.2.4 Vulnerabilidad del servicio: De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.4.2.31 de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar la información sobre la ocurrencia de eventos que afectan la prestación del servicio; una vez consultado el reporte de Vulnerabilidad de Alcantarillado (24. *Cuestionario sobre Vulnerabilidad de Alcantarillado*), se encontró que el prestador realizó el cargue de la información para el servicio de alcantarillado, según la cual no se han presentado eventos que afecten la infraestructura del servicio; lo cual es verificable a través del siguiente enlace: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=alc_tec_034

3.3 Servicio de Aseo

Generalidades:

Área de prestación: El servicio lo prestan en zona urbana del municipio de Urumita.

No. de suscriptores: 1688 (dato visita efectuada en el mes de octubre de 2013).

Descripción de las actividades realizadas:

- 3.3.1 Barrido y limpieza de áreas públicas: Esta actividad no se encuentra inscrita en RUPS y tampoco es realizada por la APC AGUAUR. Sobre el particular, en el

informe de visita realizado el año 2013 se estableció que son los propietarios de las viviendas quienes realizan la limpieza frente a sus inmuebles.

Es de resaltar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.2.4.51. del Decreto compilatorio No. 1077 de 2015, “Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte (...)”; y en el párrafo del artículo 2.3.2.2.2.4.53 *ibídem*, referido a las frecuencias mínimas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, se establece que “El prestador de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos deberá garantizar la frecuencia mínima de barrido y limpieza, o la que determine el PGIRS en toda el área de prestación a su cargo”; obligación que presuntamente omitió el prestador durante las vigencias 2013 y 2014.

No obstante y con el fin de actualizar la información disponible, se estableció comunicación con el representante legal del prestador, quien manifestó que en la actualidad (desde el mes de abril de 2015) el prestador suscribió un convenio con la alcaldía municipal e inició las actividades de barrido y limpieza en el área urbana del municipio. Por tanto, esta actividad no está siendo transferida a los suscriptores vía factura, sino está siendo pagada por el ente territorial.

- **Cantidad de residuos de barrido y disposición final:** No aplica.

3.3.2 Recolección y transporte:

- **Toneladas de recolección y transporte:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8.4.1.7 de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar las toneladas recogidas y dispuestas desde las áreas de prestación del servicio hasta el sitio de disposición final. Hecha la verificación en el Sistema Único de Prestadores (SUI), se identificó que AGUAUR efectuó el reporte de información para las vigencias 2013 y 2014, como se presenta en el siguiente cuadro:

Tabla No. 14: Reporte toneladas de recolección y transporte

ID	TIPO DE SITIO DE ENTREGA	AÑO	PERIODO (MES)	NUMERO DE SITIO DE ENTREGA	TONELADAS DEL SERVICIO ORDINARIO DE LA ZONA URBANA	TONELADAS DEL SERVICIO ORDINARIO DE LA ZONA RURAL	TOTAL DE TONELADAS DISPUESTAS		
24883	RELLENO SANITARIO	2013	1	18460	41	0	41		
			2	18460	38.2	0	38.2		
			3	18460	27.41	0	27.41		
			4	18460	27.44	0	27.44		
			5	18460	27.51	0	27.51		
			6	18460	27.17	0	27.17		
			7	18460	27.27	0	27.27		
			8	18460	27.68	0	27.68		
			9	18460	24.97	0	24.97		
			10	18460	26.43	0	26.43		
			11	18460	27.48	0	27.48		
			12	18460	27.55	0	27.55		
		PROMEDIO TONELADAS DISPUESTAS 2013							29.18
		2014	1	18460	76.22	0	76.22		
			2	18460	71.48	0	71.48		
3	18460		30.43	0	30.43				

ID	TIPO DE SITIO DE ENTREGA	AÑO	PERIODO (MES)	NUMERO DE SITIO DE ENTREGA	TONELADAS DEL SERVICIO ORDINARIO DE LA ZONA URBANA	TONELADAS DEL SERVICIO ORDINARIO DE LA ZONA RURAL	TOTAL DE TONELADAS DISPUESTAS
			4	18460	41.28	0	41.28
			5	18460	32.63	0	32.63
			6	18460	68.17	0	68.17
			7	18460	65.33	0	65.33
			8	18460	76.42	0	76.42
			9	18460	44.33	0	44.33
			10	18460	46.45	0	46.45
			11	18460	47.47	0	47.47
			12	18460	47.53	0	47.53
PROMEDIO TONELADAS DISPUESTAS 2014							53.98

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_tec_087

De la información reportada por el prestador, se deduce que la prestación del servicio se restringe al área urbana del municipio y que para las vigencias 2013 y 2014 se realizó la disposición final en el mismo sitio, identificado con el Número Único de Sitio de Disposición final – NUSD 18460, correspondiente al relleno sanitario en el que se realiza esta actividad.

En cuanto a las toneladas de recolección y transporte, el valor promedio mensual del año 2013 (29,18 Ton) es un 85% mayor que el promedio de toneladas generadas mensualmente en 2014 (53,98 Ton); hallazgo que deberá ser analizado y explicado por el prestador.

La información proporcionada por el prestador en desarrollo de la visita realizada por la entidad en el mes de octubre de 2013, señala que mensualmente son recolectadas aproximadamente 150 Toneladas, cifra que resulta muy elevada en relación con la información reportada en SUI y frente a la cual también se solicita un pronunciamiento al prestador.

- **Número Único de Área de Prestación de Servicio (NUAP):** Una vez verificado el estado de reporte en el Sistema Único de Información – SUI, para el formulario denominado “Áreas de prestación del servicio – NUAP”, se evidenció que para el municipio de Urumita aparece dos áreas de prestación activas del servicio de aseo, asignadas a dos prestadores: en primer lugar, el municipio como prestador directo del servicio de aseo en una zona denominada *San Antonio* (NUAP 5081 desde el 5/02/1996); y la APC AGUAUR como prestador del servicio en el área urbana del municipio (NUAP 38908 desde el 1/01/2011), como se presenta en la siguiente tabla.

Tabla No. 15. Áreas de prestación del Servicio NUAP

AREAS DE PRESTACION DEL SERVICIO (NUAP)

Departamento

LA GUAJIRA

Municipio

URUMITA

Id Empresa	Empresa	NUAP	Nombre del area de prestacion del servicio	Estado	Fecha en que adquirio el estado	Estado Envio	Departamento	Municipio	Fecha de Cargue
1295	MUNICIPIO DE URUMITA	5081	SAN ANTONIO	1-Activo	05/02/1996	R	LA GUAJIRA	URUMITA	2008-06-17
24883	COOPERATIVA AGUAS DE URUMITA LTDA ESP	38908	URUMITA AREA URBANA	1-Activo	01/01/2011	R	LA GUAJIRA	URUMITA	2013-12-16

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_144

- **Vehículo de recolección:** De conformidad con el artículo 8.4.1.10 de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben registrar cada uno de los vehículos con los que

cuenta para realizar la actividad de recolección y transporte; sin embargo una vez verificado el estado del reporte a través del Sistema Único de Información (http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_129), fue posible establecer que la persona prestadora certificó la información correspondiente al vehículo empleado para efectuar estas actividades.

Vale la pena mencionar que la información reportada en el SUI es consistente con la verificada en la visita adelantada por la entidad el 13 de octubre de 2013, cuando se estableció que el prestador hace uso de un vehículo compactador propiedad del municipio de Urumita, el cual opera desde el 2/09/2011, cuyas características son:

Tabla No. 16 Características vehículo de recolección

MODELO	MARCA	PLACAS	CAPACIDAD	CAJA DE RECOLEC. DE LIXIVIADOS
2011	Mercedes Benz	SZK 073	3,5 Ton. 8 Yards	Si

Fuente: SUI y visita SSPD 2013

Frecuencia de recolección: El párrafo del artículo 2.3.2.2.2.3.31 del decreto 1077 de 2015 establece que "(...) La frecuencia mínima de recolección y transporte de residuos no aprovechables será de dos (2) veces por semana"; aspecto que presuntamente incumple el prestador, toda vez que según la información suministrada durante la visita de la superintendencia, realiza recolección una (1) vez por semana, para lo cual se tienen establecidos cuatro (4) sectores (4 recorridos):

Tabla No. 17. Frecuencia de recolección

AREA	DÍAS DE RECOLECCIÓN
Casco urbano	7 a.m. a 8:30 a.m. y 2 p.m. a 3:30 p.m.

Fuente: Visita SSPD 2013

3.3.3 Disposición final:

- **Número Único de Sitio de Disposición Final (NUSD):** De acuerdo con la información suministrada durante la visita efectuada a la APC AGUAUR durante el año 2013, el prestador transportó los residuos sólidos recolectados en el casco urbano del municipio de Urumita, al relleno Sanitario Fonseca, identificado con NUSD 21670, localizado en el municipio de Fonseca, operado por el prestador ATESA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. (ID 21670).

Al verificar la información reportada en el SUI por parte de los operadores de sitios de disposición final, para las vigencias 2013 y 2014 se encontró la siguiente información, según la cual para la vigencia 2014 el operador del sitio de disposición final cambió a INTERASEO S.A. E.S.P.

Tabla No. 18: Reporte Operadores de sitios de disposición final.

ID Empresa	Empresa	Año	NUSD	Nombre del Sitio de Disposición Final	Municipio	Mes	Toneladas Dispuestas
21670	ATESA DE OCCIDENTE S.A E.S.P.	2013	26273	FONSECA	URUMITA	8	58.25
						9	81.56
						10	107.34
						11	51.3
						12	54.03
PROMEDIO MENSUAL DISPUESTO FINALMENTE - 2013							70.50

ID Empresa	Empresa	Año	NUSD	Nombre del Sitio de Disposición Final	Municipio	Mes	Toneladas Dispuestas
2044	INTERASEO S.A E.S.P	2014	28773	RELLENO SANITARIO DE FONSECA	URUMITA	4	41.28
						5	32.63
						6	68.17
						7	65.33
						8	78.47
						9	44.33
						11	65.19
12	49.6						
PROMEDIO MENSUAL DISPUESTO FINALMENTE - 2014							55.63

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_125

Llama la atención en este reporte, la diferencia significativa entre el reporte efectuado por el operador del sitio de disposición final, respecto al realizado por el prestador APC AGUAUR particularmente para el año 2013 (ver tabla No. 14), ya que el valor promedio mensual en toneladas reportado por la APC fue de 29,18 Ton/mes, contra 70,5 Ton/mes reportadas por el operador del relleno; diferencia que deberá ser objeto de verificación, análisis y pronunciamiento por parte del prestador AGUAUR.

3.4 Plan de Contingencias

El artículo 197 de la Resolución 1096 de 2000 dispuso que: “*Debe realizarse un análisis de vulnerabilidad para cada sistema el cual servirá de base para la realización del plan de contingencias*”.

Por su parte el artículo 201 de la mencionada resolución estableció que: “*Todo plan de contingencias se debe basar en los potenciales escenarios de riesgo del sistema, que deben obtenerse del análisis de vulnerabilidad realizado de acuerdo con las amenazas que pueden afectarlo gravemente durante su vida útil. El plan de contingencia debe incluir procedimientos generales de atención de emergencias y procedimientos específicos para cada escenario de riesgo identificado*”.

Adicionalmente el artículo 42 de la Ley No. 1523 del 24 de abril de 2012 señala que: “*Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento*”.

Sobre el particular, mediante radicados SSPD Nos. 20124600855201 del 14 de noviembre de 2012 y 20134600620441 del 20 de septiembre de 2013, se requirió al prestador presentar el plan de contingencias para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo; y posteriormente con radicado SSPD No. 20144600474701 del 31 de julio de 2014 se remitió información relacionada con la alerta nacional asociada al fenómeno del niño (periodo de sequía), en el que se reitera la obligación de elaborar, implementar y/o actualizar los planes de contingencia. No obstante, a la fecha no se encontró evidencia de cumplimiento de este requisito por parte de la APC AGUAUR, en el sistema de gestión documental de la entidad.

Por todo lo anterior y especialmente en consideración al periodo de sequía predominante en la región, se solicita al prestador que elabore y presente el documento de Plan de Emergencias y Contingencias para los servicios a su cargo, incorporando los conceptos, estrategias y lineamientos indicados en la en la Resolución Minvivienda No. 154 de 2014 y a la estructura general de la Ley 1523 de 2012 para la gestión del riesgo, teniendo en cuenta también lo señalado en el artículo 16 del Decreto 2981 de 2013, esto último en lo referente al servicio público de aseo.

Dicho plan deberá estar disponible para cuando la Superintendencia u otras entidades de vigilancia y control del sector, lo requieran; y debe ser el instrumento de planificación mediante el cual se gestionen los medios y los recursos para garantizar el suministro de servicios públicos de calidad, entre tanto se ejecutan los planes maestro de acueducto y alcantarillado del municipio. Adicionalmente, se le indica que debe tener en cuenta lo expuesto a través de la circular externa SSPD No. 20151000000024 del 3 de junio de 2015, expedida por la Superservicios, relacionada con el reporte al Sistema Único de Información (SUI) de los planes de emergencia y contingencia según lo establecido en los artículos 3° y 5° de la resolución MVCT No. 154 de 2014.

Cabe mencionar que contar o no con el plan de contingencia, no exime al prestador de la obligación de adelantar acciones preventivas y prepararse para los eventos contingentes, de tal manera que se reduzcan los efectos que puedan generar situaciones adversas en la calidad y continuidad en la prestación de los servicios a su cargo.

4. ASPECTOS COMERCIALES

4.1 Suscriptores

Según información proporcionada por el prestador en visita efectuada el 12 de octubre de 2013, cuenta con 1.688 suscriptores del servicio de acueducto, e igual número para alcantarillado y aseo. No obstante, la información reportada por la misma APC en el SUI, para el año 2013 y 2014, indica lo siguiente:

Tabla No. 19: Reporte *Total de suscriptores por municipio.*

Id empresa	Año	Mes	Estrato 1	Estrato 2	Estrato 3	Total Residencial	Industrial	Comercial	Oficial	Total No Residencial	Total Suscriptores
24883	2013	Ene.	705	930	13	1648	0	15	16	31	1679
		Feb.	881	739	10	1630	0	32	16	48	1678
		Mar.	881	739	10	1630	0	32	16	48	1678
		Abril	882	739	10	1631	0	26	16	42	1673
		Mayo	882	739	10	1631	0	26	16	42	1673
		Junio	882	739	10	1631	0	26	16	42	1673
		Julio	886	747	10	1643	0	24	18	42	1685
		Ago.	886	749	10	1645	0	21	18	39	1684
		Sept.	894	745	9	1648	0	21	18	39	1687
		Oct.	898	742	9	1649	0	20	18	38	1687
		Nov.	898	742	9	1649	0	20	18	38	1687
		Dic.	898	742	9	1649	0	20	18	38	1687
	2014	Ene.	872	724	9	1605	1	17	18	36	1641
		Feb.	877	719	9	1605	1	17	18	36	1641
		Mar.	878	718	9	1605	1	17	18	36	1641

Id empresa	Año	Mes	Estrato 1	Estrato 2	Estrato 3	Total Residencial	Industrial	Comercial	Oficial	Total No Residencial	Total Suscriptores
	Mayo	878	718	9	1605	1	17	18	36	1641	
	Junio	878	718	9	1605	1	17	18	36	1641	
	Julio	878	718	9	1605	1	17	18	36	1641	
	Ago.	878	718	9	1605	1	17	18	36	1641	
	Sept.	890	716	9	1615	0	0	0	0	1615	
	Oct.	890	716	9	1615	0	0	0	0	1615	
	Nov.	890	716	9	1615	0	0	0	0	1615	
	Dic.	890	716	9	1615	0	0	0	0	1615	

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_com_104

De acuerdo con lo anterior, los suscriptores atendidos están distribuidos exclusivamente en los estratos 1, 2 y 3 del uso residencial, y en inferior número se tienen usuarios en suelos con uso industrial, comercial y oficial. Así mismo se observa que, en caso que la información reportada se ajuste a la realidad del prestador, se habría presentado una reducción de 72 suscriptores entre 2013 y 2014, equivalentes a un 4,28% menos suscriptores del servicio, lo que coincide con la aparente desvinculación de los suscriptores de uso industrial, comercial y oficial a partir del mes de septiembre de 2014; información que deberá ser validada y aclarada por el prestador mediante pronunciamiento escrito, quien en caso de detectar problemas de calidad en el reporte, deberá adelantar el procedimiento correspondiente para la reversión de la información certificada y ajuste de los valores presentados.

Al mismo respecto, se procedió a verificar el reporte de Micromedición 2013 – 2014 efectuado por AGUAUR (ver tabla siguiente), según el cual la totalidad de sus suscriptores carece de medidores domiciliarios instalados, lo que coincide con la información proporcionada por dicho prestador durante la visita practicada en el mes de octubre de 2013:

Tabla No. 20: Reporte *Micromedición 2013 – 2014.*

Año	Periodo	Departamento	Municipio	Identificador de empresa	Empresa	Estrato	Número de suscriptores sin medición
2013	Anual	LA GUAJIRA	URUMITA	24883	COOPERATIVA AGUAS DE URUMITA LTDA ESP	Bajo-Bajo	873
2013	Anual	LA GUAJIRA	URUMITA	24883	COOPERATIVA AGUAS DE URUMITA LTDA ESP	Bajo	758
2013	Anual	LA GUAJIRA	URUMITA	24883	COOPERATIVA AGUAS DE URUMITA LTDA ESP	Medio-Bajo	10
2013	Anual	LA GUAJIRA	URUMITA	24883	COOPERATIVA AGUAS DE URUMITA LTDA ESP	Comercial	24
2013	Anual	LA GUAJIRA	URUMITA	24883	COOPERATIVA AGUAS DE URUMITA LTDA ESP	Oficial	17

Total suscriptores 2013: 1682

Año	Periodo	Departamento	Municipio	Identificador de empresa	Empresa	Estrato	Número de suscriptores sin medición
2014	Anual	LA GUAJIRA	URUMITA	24883	COOPERATIVA AGUAS DE URUMITA LTDA ESP	Bajo-Bajo	881
2014	Anual	LA GUAJIRA	URUMITA	24883	COOPERATIVA AGUAS DE URUMITA LTDA ESP	Bajo	718
2014	Anual	LA GUAJIRA	URUMITA	24883	COOPERATIVA AGUAS DE URUMITA LTDA ESP	Medio-Bajo	9
2014	Anual	LA GUAJIRA	URUMITA	24883	COOPERATIVA AGUAS DE URUMITA LTDA ESP	Industrial	1
2014	Anual	LA GUAJIRA	URUMITA	24883	COOPERATIVA AGUAS DE URUMITA LTDA ESP	Comercial	17
2014	Anual	LA GUAJIRA	URUMITA	24883	COOPERATIVA AGUAS DE URUMITA LTDA ESP	Oficial	18

Total suscriptores 2014: 1644

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_com_063

En la información verificada se observaron algunas desviaciones con la información reportada en el formulario “Total de suscriptores por municipio” (Tablas Nos. 19 y 20), especialmente para la vigencia 2014, donde la diferencia en el número de suscriptores es hasta de 29, aspecto sobre el cual deberá pronunciarse el prestador e implementar las acciones correctivas a que haya lugar.

4.2 Peticiones, quejas y recursos (PQR's)

En el capítulo VII de la Ley 142 de 1944 y en concordancia lo dispuesto en la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, se establece la obligatoriedad para los prestadores que desarrollan la actividad de comercialización de los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo, de proporcionar la información de PQR's realizados por los usuarios a las empresas prestadoras de servicios públicos durante el período.

En la visita adelantada al prestador en 2013, se estableció que la atención de las PQR's, se realiza en la sede administrativa de la empresa, donde se hace uso de un formato en el que se diligencian las solicitudes. No obstante, no se expide respuesta escrita a las reclamaciones hechas por los usuarios.

En cuanto al estado de reporte de información a través del Sistema Único de Información, en los cargue masivo “FORMATO RECLAMACIONES Y PETICIONES ACUEDUCTO – ALCANTARILLADO – ASEO”, efectuado a través de: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028, se obtuvo que AGUAUR certificó los 72 formatos habilitados para las vigencias 2013 y 2014, aunque 25 de éstos se certificaron como *NO APLICA*.

Dentro de las estadísticas que se pueden obtener de los reportes para las vigencias 2013 y 2014, se registraron en SUI 26 y 99 PQR, respectivamente; alusivas a los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, cuya distribución por servicio se presenta en la gráfica No. 2; en las que es notorio el incremento de peticiones, quejas y reclamaciones para la vigencia 2014 en más de un 380%, aunque porcentualmente se registró una disminución de soluciones relativas al servicio de aseo. En proporción, las solicitudes del servicio de acueducto mantuvieron una mayor proporción durante las dos vigencias (46 y 54%, respectivas a 2013 y 2014); aspectos que deben ser tenidos en cuenta por el prestador para efectuar análisis de causas y toma de decisiones.

Gráfica No. 4. Distribución de PQR por servicio, años 2013 y 2014



Fuente: SUI – 2013 y 2014

4.3 Consumos facturados.

De acuerdo con lo establecido en el capítulo 6 de la de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar la información relacionada con los consumos facturados.

Con respecto a los consumos reportados para el servicio de acueducto, durante las vigencias 2013 y 2014, se observa que el prestador reportó en “0” todos los campos correspondientes a los consumos promedio mensual por suscriptor, lo que está relacionado con la ausencia de micromedidores, a través de los cuales se determinen los consumos y los cobros facturados a los suscriptores; verificación efectuada a través del siguiente enlace:

http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_com_107.

4.4 ESTUDIOS TARIFARIOS

4.4.1 ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

La Superintendencia de Servicios Públicos (SSPD) y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) en ejercicio de sus funciones legales, a través de las Circulares SSPD-CRA 004 y 005 de 2006 y la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de Diciembre de 2010, impartieron las instrucciones para que las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado reportaran los resultados de la aplicación de la metodología tarifaria (Resolución CRA 287 de 2004) al Sistema Único de Información (SUI).

Así las cosas, a través de la Circular SSPD-CRA 004 de 2006, se definió que “(...) Con el fin de que los prestadores puedan realizar el proceso de alimentación al SUI de los resultados de la aplicación de la nueva metodología tarifaria y para efectos del ejercicio de las funciones de vigilancia y control que corresponden a la SSPD, se ha desarrollado un Modelo de Verificación de Estudios Tarifarios, MOVET, el cual los prestadores deberán utilizar a través del sitio web www.sui.gov.co, en la opción MOVET y se tendrá como único medio oficial de reporte de sus estudios de costos. (...) Una vez reportada la información por estos medios (modelo MOVET y cargue masivo), ésta se considera oficial para todos los efectos previstos en la ley (...)”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se verificó que a la fecha de la presente evaluación, AGUAUR, no ha reportado la información del estudio de costos y tarifas para los

servicios de acueducto y alcantarillado en el aplicativo MOVET conforme a lo dispuesto en la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y las Circulares SSPD- CRA 004 y 005 de 2006, situación que no ha permitido a la Superintendencia adelantar sus funciones de control, inspección y vigilancia en el sentido de establecer si los costos de referencia a partir de los cuales se realizan los cobros de las tarifas a los suscriptores, corresponden a la adecuada aplicación de las fórmulas determinadas en la Resolución CRA 287 de 2004.

Por lo tanto, se le reitera a AGUAUR, la obligación de reportar al MOVET el estudio de costos y tarifas correspondiente a los servicios de acueducto y alcantarillado, resaltando que los plazos para reportes de información han sido establecidos a través de la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14/12/2010, con unos términos perentorios e improrrogables; sin embargo, los aplicativos de reporte se mantienen disponibles para el cargue, lo que no significa ampliación de los plazos ya definidos.

Por lo anterior se recuerda que es obligación de tipo legal para todas las entidades prestadoras de acueducto, alcantarillado y aseo, realizar el reporte oportuno y con calidad de la información requerida por esta entidad para llevar a cabo sus funciones inspección, control y vigilancia, y que la omisión en el reporte de información oportuna al SUI, resulta contraria a la obligación general de suministro de información prevista en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994, así como el artículo nuevo agregado a la Ley 142 de 1994 por la Ley 689 del 2001 y puede acarrear las acciones de control previstas en la ley.

4.4.1.1 TARIFAS APLICADAS

La Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de Diciembre de 2010, impartió las instrucciones para que las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios, realicen el reporte de la información comercial de cada uno de los servicios que prestan. En ese sentido, se verificó si AGUAUR, reportó al SUI para los años 2013 y 2014 la información del formato TARIFAS APLICADAS para los servicios de acueducto y alcantarillado, encontrando lo siguiente:

Acueducto

Tabla No. 21: Reporte *tarifas aplicadas servicio de acueducto - 2013.*

Año	Mes	Estrato - Uso	TARIFAS APLICADAS ACUEDUCTO REPORTE SUI 2013				PORCENTAJE (%) DE SUBSIDIO Y/O CONTRIBUCIÓN APLICADO				PORCENTAJE % ACTUALIZACION APLICADO			
			CF usu/ mes	C°C Básico (\$/m3)	C°C Comple (\$/m3)	C°C Suntu (\$/m3)	CF usu/ mes	C°C Básico (\$/m3)	C°C Comple (\$/m3)	C°C Suntu (\$/m3)	CF usu/ mes	C°C Básico (\$/m3)	C°C Comple (\$/m3)	C°C Suntu (\$/m3)
	Enero	1	11,125	-	-	-	0%							
		2	9,500	-	-	-	-15%							
		3	9,093	-	-	-	-18%							
		Comercial	11,125	-	-	-	0%							
		Oficial	11,125	-	-	-	0%							
	Febrero	1	11,125	-	-	-	0%				0%			
		2	9,500	-	-	-	-15%				0%			
		3	9,093	-	-	-	-18%				0%			
		Comercial	11,125	-	-	-	0%				0%			
		Oficial	11,125	-	-	-	0%				0%			
	Marzo	1	11,125	-	-	-	0%				0%			
		2	9,500	-	-	-	-15%				0%			
		3	9,093	-	-	-	-18%				0%			
		Comercial	11,125	-	-	-	0%				0%			
		Oficial	11,125	-	-	-	0%				0%			
Abril	1	11,125	-	-	-	0%				0%				
	2	9,500	-	-	-	-15%				0%				
	3	9,093	-	-	-	-18%				0%				
	Comercial	11,125	-	-	-	0%				0%				
	Oficial	11,125	-	-	-	0%				0%				

Año	Mes	Estrato - Uso	TARIFAS APLICADAS ACUEDUCTO REPORTE SUI 2013				PORCENTAJE (%) DE SUBSIDIO Y/O CONTRIBUCIÓN APLICADO				PORCENTAJE % ACTUALIZACION APLICADO			
			CF usu/ mes	C'C Básico (\$/m3)	C'C Comple (\$/m3)	C'C Suntu (\$/m3)	CF usu/ mes	C'C Básico (\$/m3)	C'C Comple (\$/m3)	C'C Suntu (\$/m3)	CF usu/ mes	C'C Básico (\$/m3)	C'C Comple (\$/m3)	C'C Suntu (\$/m3)
2013	Mayo	1	11,125	-	-	-	0%				0%			
		2	9,500	-	-	-	-15%				0%			
		3	9,093	-	-	-	-18%				0%			
		Comercial	11,125	-	-	-	0%				0%			
		Oficial	11,125	-	-	-	0%				0%			
	Junio	1	11,125	-	-	-	0%				0%			
		2	9,500	-	-	-	-15%				0%			
		3	9,093	-	-	-	-18%				0%			
		Comercial	11,125	-	-	-	0%				0%			
		Oficial	11,125	-	-	-	0%				0%			
	Julio	1	9,664	-	-	-	-13%				-13%			
		2	6,140	-	-	-	-45%				-35%			
		3	6,049	-	-	-	-46%				-33%			
		Comercial	11,125	-	-	-	0%				0%			
		Oficial	11,125	-	-	-	0%				0%			
	Agosto	1	9,664	-	-	-	-13%				0%			
		2	6,140	-	-	-	-45%				0%			
		3	6,049	-	-	-	-46%				0%			
		Comercial	11,125	-	-	-	0%				0%			
		Oficial	11,125	-	-	-	0%				0%			
Septiembre	1	9,862	-	-	-	-11%				2%				
	2	6,551	-	-	-	-41%				7%				
	3	6,630	-	-	-	-40%				10%				
	Comercial	11,125	-	-	-	0%				0%				
	Oficial	11,125	-	-	-	0%				0%				
2013	Octubre	1	9,862	-	-	-	-11%				0%			
		2	6,551	-	-	-	-41%				0%			
		3	6,630	-	-	-	-40%				0%			
		Comercial	11,125	-	-	-	0%				0%			
		Oficial	11,125	-	-	-	0%				0%			
	Noviembre	1	9,862	-	-	-	-11%				0%			
		2	6,551	-	-	-	-41%				0%			
		3	6,630	-	-	-	-40%				0%			
		Comercial	11,125	-	-	-	0%				0%			
		Oficial	11,125	-	-	-	0%				0%			
	Diciembre	1	9,862	-	-	-	-11%				0%			
		2	6,551	-	-	-	-41%				0%			
		3	6,630	-	-	-	-40%				0%			
		Comercial	11,125	-	-	-	0%				0%			
		Oficial	11,125	-	-	-	0%				0%			

Fuente: Tarifas aplicadas acueducto 2013 reportada al SUI y Cálculos Grupo Pequeños Prestadores-SSPD

Tabla No. 22: Reporte tarifas aplicadas servicio de acueducto - 2014.

Año	Mes	Estrato - Uso	TARIFAS APLICADAS ACUEDUCTO REPORTE SUI 2014				PORCENTAJE (%) DE SUBSIDIO Y/O CONTRIBUCIÓN APLICADO				PORCENTAJE % ACTUALIZACION APLICADO			
			CF usu/ mes	C'C Básico (\$/m3)	C'C Comple (\$/m3)	C'C Suntu (\$/m3)	CF usu/ mes	C'C Básico (\$/m3)	C'C Comple (\$/m3)	C'C Suntu (\$/m3)	CF usu/ mes	C'C Básico (\$/m3)	C'C Comple (\$/m3)	C'C Suntu (\$/m3)
2014	Enero	1	11,760	-	-	-	6%							
		2	8,411	-	-	-	-24%							
		3	8,318	-	-	-	-25%							
		Comercial	11,125	-	-	-	0%							
		Oficial	11,125	-	-	-	0%							
	Febrero	1	11,760	-	-	-	6%				0%			
		2	8,411	-	-	-	-24%				0%			
		3	8,318	-	-	-	-25%				0%			
		Comercial	11,125	-	-	-	0%				0%			
		Oficial	11,125	-	-	-	0%				0%			
	Marzo	1	11,760	-	-	-	6%				0%			
		2	8,411	-	-	-	-24%				0%			
		3	8,318	-	-	-	-25%				0%			
		Comercial	11,125	-	-	-	0%				0%			
		Oficial	11,125	-	-	-	0%				0%			
	Abril	1	11,760	-	-	-	6%				0%			
		2	8,411	-	-	-	-24%				0%			
		3	8,318	-	-	-	-25%				0%			
		Comercial	11,125	-	-	-	0%				0%			
		Oficial	11,125	-	-	-	0%				0%			
	Mayo	1	11,760	-	-	-	6%				0%			
		2	8,411	-	-	-	-24%				0%			
		3	8,318	-	-	-	-25%				0%			
		Comercial	11,125	-	-	-	0%				0%			
Oficial		11,125	-	-	-	0%				0%				
Junio	1	11,760	-	-	-	6%				0%				
	2	8,411	-	-	-	-24%				0%				
	3	8,318	-	-	-	-25%				0%				
	Comercial	11,125	-	-	-	0%				0%				
	Oficial	11,125	-	-	-	0%				0%				

Año	Mes	Estrato - Uso	TARIFAS APLICADAS ACUEDUCTO REPORTE SUI 2014				PORCENTAJE (%) DE SUBSIDIO Y/O CONTRIBUCIÓN APLICADO				PORCENTAJE % ACTUALIZACIÓN APLICADO			
			CF usu/ mes	C°C Básico (\$/m3)	C°C Comple (\$/m3)	C°C Sunt (\$/m3)	CF usu/ mes	C°C Básico (\$/m3)	C°C Comple (\$/m3)	C°C Sunt (\$/m3)	CF usu/ mes	C°C Básico (\$/m3)	C°C Comple (\$/m3)	C°C Sunt (\$/m3)
	Julio	1	5,398	-	-	-	-51%				-54%			
		2	9,987	-	-	-	-10%				19%			
		3	14,098	-	-	-	27%				69%			
		Comercial	11,125	-	-	-	0%				0%			
		Oficial	11,125	-	-	-	0%				0%			
	Septiembre	1	5,398	-	-	-	-51%				0%			
		2	9,987	-	-	-	-10%				0%			
		3	14,098	-	-	-	27%				0%			
		Comercial	11,125	-	-	-	0%				0%			
		Oficial	11,125	-	-	-	0%				0%			
	Octubre	1	5,398	-	-	-	-51%				0%			
		2	9,987	-	-	-	-10%				0%			
		3	14,098	-	-	-	27%				0%			
		Comercial	11,125	-	-	-	0%				0%			
		Oficial	11,125	-	-	-	0%				0%			
2014	Noviembre	1	5,398	-	-	-	-51%				0%			
		2	9,987	-	-	-	-10%				0%			
		3	14,098	-	-	-	27%				0%			
		Comercial	11,125	-	-	-	0%				0%			
		Oficial	11,125	-	-	-	0%				0%			
	Diciembre	1	5,398	-	-	-	-51%				0%			
		2	9,987	-	-	-	-10%				0%			
		3	14,098	-	-	-	27%				0%			
		Comercial	11,125	-	-	-	0%				0%			
		Oficial	11,125	-	-	-	0%				0%			

Fuente: Tarifas aplicadas acueducto 2014 reportada al SUI y Cálculos Grupo Pequeños Prestadores-SSPD

Respecto a las tarifas aplicadas reportadas por el prestador al SUI para el servicio de acueducto, se encontró lo siguiente:

→ Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86, 89 y 99 de la Ley 142 de 1994 respecto a la aplicación de los subsidios y contribuciones, la COOPERATIVA AGUAS DE URUMITA durante los años 2013 y 2014 para el servicio de acueducto, aplicó los porcentajes distintos a los aprobados en el Acuerdo de Concejo No. 010 de 2013.

Adicionalmente, para los periodos de junio de 2013 a diciembre de 2013 y julio de 2014, se evidencia que el prestador no aplica los mismos porcentajes de subsidios y contribuciones con respecto a los demás meses. Por lo anterior se le requiere presentar las aclaraciones del porqué los porcentajes de subsidios y contribuciones para la tarifa de acueducto son distintos de un periodo a otro y sumado que no coinciden con lo aprobado en el Acuerdo de Concejo.

Se le requiere informar y presentar las evidencias de los montos de subsidios cobrados a la administración municipal durante los años 2013 y 2014.

→ Verificando la información de tarifas aplicadas reportadas por el prestador para los años 2013 y 2014 correspondientes al servicio de acueducto, se evidenció que AGUAUR registró solamente el cargo fijo para cada uno de los estratos y usos a los que se le presta el servicio, lo cual indica que vía facturación la tarifa del servicio de acueducto no está determinada en función del consumo que realiza el suscriptor tal como lo indica el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, sino que corresponde a la aplicación de una tarifa plena, lo cual no guarda relación con los componentes que debe tener la tarifa conforme a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y la Resolución CRA 287 de 2004.

→ En cuanto al tema de actualización de las tarifas de referencia, se evidencia que durante el año 2013, a excepción del mes de julio, no se presentaron variaciones en los costos de referencia cobrados a los suscriptores. No obstante, es importante resaltar que en el mes de julio de 2013, se presentan comportamientos atípicos con disminuciones que no guardan relación con el proceso de actualizaciones definido conforme el artículo 125 de la Ley 142 de 1994 y la Resolución CRA 287 de 2004.

De igual manera, en el mes de julio de 2014, se presenta un comportamiento similar que no guarda relación con el proceso de actualización tarifaria.

Por lo anterior, se le solicita al prestador presentar las aclaraciones con relación al comportamiento tarifario indicado y la metodología de cálculo aplicada para la actualización de las mismas.

Alcantarillado

Tabla No. 23: Reporte tarifas aplicadas servicio de alcantarillado - 2013.

Año	Mes	Estrato - Uso	TARIFAS APLICADAS ALCANTARILLADO REPORTE SUI 2013				PORCENTAJE (%) DE SUBSIDIO Y/O CONTRIBUCIÓN APLICADO				PORCENTAJE % ACTUALIZACION APLICADO			
			CF usu/ mes	C°C Básico (\$/m3)	C°C Comple (\$/m3)	C°C Suntu (\$/m3)	CF usu/ mes	C°C Básico (\$/m3)	C°C Comple (\$/m3)	C°C Suntu (\$/m3)	CF usu/ mes	C°C Básico (\$/m3)	C°C Comple (\$/m3)	C°C Suntu (\$/m3)
2013	Enero	1	4,450	-	-	-	0%							
		2	2,967	-	-	-	-33%							
		3	3,638	-	-	-	-18%							
		Comercial	4,450	-	-	-	0%							
		Oficial	4,450	-	-	-	0%							
	Febrero	1	4,450	-	-	-	0%				0%			
		2	2,967	-	-	-	-33%				0%			
		3	3,638	-	-	-	-18%				0%			
		Comercial	4,450	-	-	-	0%				0%			
		Oficial	4,450	-	-	-	0%				0%			
	Marzo	1	4,450	-	-	-	0%				0%			
		2	2,967	-	-	-	-33%				0%			
		3	3,638	-	-	-	-18%				0%			
		Comercial	4,450	-	-	-	0%				0%			
		Oficial	4,450	-	-	-	0%				0%			
	Abril	1	4,450	-	-	-	0%				0%			
		2	2,967	-	-	-	-33%				0%			
		3	3,638	-	-	-	-18%				0%			
		Comercial	4,450	-	-	-	0%				0%			
		Oficial	4,450	-	-	-	0%				0%			
	Mayo	1	4,450	-	-	-	0%				0%			
		2	2,967	-	-	-	-33%				0%			
		3	3,638	-	-	-	-18%				0%			
		Comercial	4,450	-	-	-	0%				0%			
		Oficial	4,450	-	-	-	0%				0%			
	Junio	1	4,450	-	-	-	0%				0%			
		2	2,967	-	-	-	-33%				0%			
		3	3,638	-	-	-	-18%				0%			
		Comercial	4,450	-	-	-	0%				0%			
		Oficial	4,450	-	-	-	0%				0%			
	Julio	1	3,992	-	-	-	-10%				-10%			
		2	2,536	-	-	-	-43%				-15%			
		3	2,499	-	-	-	-44%				-31%			
		Comercial	4,450	-	-	-	0%				0%			
		Oficial	4,450	-	-	-	0%				0%			
	Agosto	1	3,992	-	-	-	-10%				0%			
		2	2,536	-	-	-	-43%				0%			
		3	2,499	-	-	-	-44%				0%			
		Comercial	4,450	-	-	-	0%				0%			
		Oficial	4,450	-	-	-	0%				0%			
	Septiembre	1	4,071	-	-	-	-9%				2%			
		2	2,700	-	-	-	-39%				6%			
		3	2,732	-	-	-	-39%				9%			
		Comercial	4,450	-	-	-	0%				0%			
		Oficial	4,450	-	-	-	0%				0%			
	Octubre	1	4,071	-	-	-	-9%				0%			
		2	2,700	-	-	-	-39%				0%			
		3	2,732	-	-	-	-39%				0%			
Comercial		4,450	-	-	-	0%				0%				
Oficial		4,450	-	-	-	0%				0%				
Noviembre	1	4,071	-	-	-	-9%				0%				
	2	2,700	-	-	-	-39%				0%				
	3	2,732	-	-	-	-39%				0%				
	Comercial	4,450	-	-	-	0%				0%				
	Oficial	4,450	-	-	-	0%				0%				
Diciembre	1	4,071	-	-	-	-9%				0%				
	2	2,700	-	-	-	-39%				0%				
	3	2,732	-	-	-	-39%				0%				
	Comercial	4,450	-	-	-	0%				0%				
	Oficial	4,450	-	-	-	0%				0%				

Fuente: Tarifas aplicadas alcantarillado 2013 reportada al SUI y Cálculos Grupo Pequeños Prestadores – SSPD.

Tabla No. 24: Reporte tarifas aplicadas servicio de alcantarillado – 2014.

Año	Mes	Estrato - Uso	TARIFAS APLICADAS ALCANTARILLADO REPORTE SUI 2014				PORCENTAJE (%) DE SUBSIDIO Y/O CONTRIBUCIÓN APLICADO				PORCENTAJE % ACTUALIZACIÓN APLICADO			
			CF usu/ mes	C°C Básico (\$/m3)	C°C Comple (\$/m3)	C°C Suntu (\$/m3)	CF usu/ mes	C°C Básico (\$/m3)	C°C Comple (\$/m3)	C°C Suntu (\$/m3)	CF usu/ mes	C°C Básico (\$/m3)	C°C Comple (\$/m3)	C°C Suntu (\$/m3)
2014	Febrero	1	4,858	-	-	-	-73%							
		2	3,474	-	-	-	-81%							
		3	3,436	-	-	-	-81%							
		Comercial	18,284	-	-	-	0%							
		Oficial	18,284	-	-	-	0%							
	Marzo	1	4,858	-	-	-	-73%				0%			
		2	3,474	-	-	-	-81%				0%			
		3	3,436	-	-	-	-81%				0%			
		Comercial	18,284	-	-	-	0%				0%			
		Oficial	18,284	-	-	-	0%				0%			
	Abril	1	4,858	-	-	-	-73%				0%			
		2	3,474	-	-	-	-81%				0%			
		3	3,436	-	-	-	-81%				0%			
		Comercial	18,284	-	-	-	0%				0%			
		Oficial	18,284	-	-	-	0%				0%			
	Mayo	1	4,858	-	-	-	-73%				0%			
		2	3,474	-	-	-	-81%				0%			
		3	3,436	-	-	-	-81%				0%			
		Comercial	18,284	-	-	-	0%				0%			
		Oficial	18,284	-	-	-	0%				0%			
Junio	1	4,858	-	-	-	-73%				0%				
	2	3,474	-	-	-	-81%				0%				
	3	3,436	-	-	-	-81%				0%				
	Comercial	18,284	-	-	-	0%				0%				
	Oficial	18,284	-	-	-	0%				0%				
Julio	1	4,858	-	-	-	-73%				0%				
	2	3,474	-	-	-	-81%				0%				
	3	3,436	-	-	-	-81%				0%				
	Comercial	18,284	-	-	-	0%				0%				
	Oficial	18,284	-	-	-	0%				0%				
Agosto	1	2,230	-	-	-	-88%				-54%				
	2	4,121	-	-	-	-77%				19%				
	3	5,823	-	-	-	-68%				69%				
	Comercial	18,284	-	-	-	0%				0%				
	Oficial	18,284	-	-	-	0%				0%				
Septiembre	1	2,230	-	-	-	-88%				0%				
	2	4,121	-	-	-	-77%				0%				
	3	5,823	-	-	-	-68%				0%				
	Comercial	18,284	-	-	-	0%				0%				
	Oficial	18,284	-	-	-	0%				0%				
Octubre	1	2,230	-	-	-	-88%				0%				
	2	4,121	-	-	-	-77%				0%				
	3	5,823	-	-	-	-68%				0%				
	Comercial	18,284	-	-	-	0%				0%				
	Oficial	18,284	-	-	-	0%				0%				
Noviembre	1	2,230	-	-	-	-88%				0%				
	2	4,121	-	-	-	-77%				0%				
	3	5,823	-	-	-	-68%				0%				
	Comercial	18,284	-	-	-	0%				0%				
	Oficial	18,284	-	-	-	0%				0%				
Diciembre	1	2,230	-	-	-	-88%				0%				
	2	4,121	-	-	-	-77%				0%				
	3	5,823	-	-	-	-68%				0%				
	Comercial	18,284	-	-	-	0%				0%				
	Oficial	18,284	-	-	-	0%				0%				

Fuente: Tarifas aplicadas alcantarillado 2014 reportada al SUI y Cálculos Grupo Pequeños Prestadores – SSPD.

Respecto a las tarifas aplicadas reportadas por el prestador al SUI para el servicio de alcantarillado, se encontró lo siguiente:

- De acuerdo a la información de tarifas aplicadas cargadas al SUI para el servicio de alcantarillado en el año 2014, se evidenció que la COOPERATIVA AGUAS DE URUMITA presenta omisión en el reporte de las tarifas para el mes de enero. En ese sentido es necesario que el prestador se pronuncie respecto a las observaciones realizadas por la Superintendencia, registrando la información para los periodos en

comento, lo anterior, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Resolución No. SSPD 20121300035485 del 14 de Noviembre de 2012.

- Al igual que lo evidenciado en el servicio de acueducto, se tiene que la COOPERATIVA AGUAS DE URUMITA durante los años 2013 y 2014 para las tarifas del servicio de alcantarillado, aplicó los porcentajes distintos a los aprobados en el Acuerdo de Concejo No. 010 de 2013 y, adicionalmente por encima de los porcentajes autorizados en el artículo 25 de la Ley 1450 de 2011.

Adicionalmente, para los periodos de julio de 2013 a diciembre de 2013 y agosto de 2014 a diciembre de 2014, se evidencia que el prestador no aplicó los mismos porcentajes de subsidios con respecto a los demás meses. Por lo anterior se le requiere presentar las aclaraciones del porqué los porcentajes de subsidios para la tarifa de alcantarillado son distintos de un periodo a otro y sumado que no coinciden con lo aprobado en el Acuerdo de Concejo.

De igual manera, se le requiere informar y presentar las evidencias de los montos de subsidios cobrados a la administración municipal durante los años 2013 y 2014 correspondientes al servicio de alcantarillado.

- Verificando la información de tarifas aplicadas reportadas por el prestador para los años 2013 y 2014 correspondientes al servicio de alcantarillado, se evidenció que la AGUAUR registró solamente el cargo fijo para cada uno de los estratos y usos a los que se le presta el servicio, lo cual indica que, al igual que el servicio de acueducto, vía facturación la tarifa del servicio de alcantarillado no está determinada en función del consumo que realiza el suscriptor tal como lo indica el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, sino que corresponde a la aplicación de una tarifa plena, lo cual no guarda relación con los componentes que debe tener la tarifa conforme a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y la Resolución CRA 287 de 2004.
- En cuanto al tema de actualización de las tarifas de referencia, se evidencia que en los meses de julio de 2013, septiembre de 2013 y agosto de 2014, se presentan comportamientos atípicos con aumentos y disminuciones en las tarifas cobradas que no guardan relación con el proceso de actualizaciones definido conforme el artículo 125 de la Ley 142 de 1994 y la Resolución CRA 287 de 2004.

Por lo anterior, se le solicita al prestador presentar las aclaraciones con relación al comportamiento tarifario indicado y la metodología de cálculo aplicada para la actualización de las mismas.

4.4.1.2 SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES

La Ley 1450 de 2011 en su artículo 125, indicó que (...) *“Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.*

Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2 de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%)(...).”

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta la información reportada en el SUI – *Acto de Aprobación Factores de Subsidio y Contribuciones Acueducto y Alcantarillado*, se evidencia que para el año 2013 y 2014, la AGUAUR reportó el Acuerdo de Concejo No.

010 de 2013 “Por medio del cual se establecen los factores de subsidios y aportes solidarios para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Urumita”.

En el acuerdo en mención los porcentajes de subsidios y contribuciones aprobados por una vigencia de cinco (5) años fueron los siguientes:

Tabla No. 25: Acuerdo municipal de factores de subsidios y aportes solidarios.

AÑO	ESTRATO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO	
		CARGO FIJO	CARGO CONSUMO	CARGO FIJO	CARGO CONSUMO
ACUERDO 010 DE 2013	1	-70%	-70%	-70%	-70%
	2	-40%	-40%	-40%	-40%
	3	-15%	-15%	-15%	-15%
	Comercial	50%	50%	50%	50%
	Industrial	30%	30%	30%	30%

Fuente: SUI, 2013.

A partir de los porcentajes aprobados, es preciso señalar que los mismos se encuentran dentro los porcentajes máximos y mínimos establecidos en la Ley 1450 de 2011.

4.4.2 ASEO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1.1.1 de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de Diciembre de 2010, todas las personas prestadoras del servicio de aseo en los términos de los artículos 15 y 16 de la Ley 142 de 1994; y de las actividades inherentes y complementarias a los mismos que tengan menos de 2.500 suscriptores y que se encuentren contenidos en lo dispuesto por el artículo primero de la Resolución SSPD 20061300023365 de 2006 o en el artículo segundo de la Resolución SSPD 20061300023365 de 2006 que presten el servicio en la zona urbana, deben proceder con el cargue de la información SUI, en los términos y condiciones establecidos en el Título 8 de la resolución compilatoria.

La COOPERATIVA AGUAS DE URUMITA LTDA ESP – ID 24883, no ha certificado en su totalidad la información tarifaria de este servicio al SUI y, en consecuencia, la Superintendencia no ha podido realizar el respectivo control tarifario conforme a las resoluciones CRA 351 y 352 de 2005.

4.4.2.1 TARIFAS APLICADAS

De acuerdo con la información del SUI, la SSPD elaboró el siguiente cuadro resumen:

Tabla No. 26: Reporte tarifas aplicadas servicio de aseo, 2013 – 2014.

ID	EMPRESA	AÑO	MES	ESTRATO	TONELADAS PRESENTADAS PARA RECOLECCIÓN (Tdi)	TARIFA BARRIDO Y LIMPIEZA (TBL)	TARIFA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE (TRT)	TARIFA EXCEDENTE (TTE)	TARIFA TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL (TDT)	TARIFA COMERCIALIZACION Y MANEJO DE RECUADO (TFR)	FACTOR DE SUSIDIO O CONTRIBUCION	TARIFA FINAL (TI)
24883	COOPERATIVA AGUAS DE URUMITA LTDA ESP	2013	ENERO - DICIEMBRE	01 BAJO-BAJO	0,95	0	7533	0	6508	1559	-70	4680
				02 BAJO	0,95	0	7533	0	6508	1559	-40	9361
				03 MEDIO-BAJO	0,95	0	7533	0	6508	1559	-20	13262
				11 COMERCIAL	3,12	0	11895	0	10275	1559	50	23403
				12 OFICIAL	3,12	0	11895	0	10275	1559	50	23403
24883	COOPERATIVA AGUAS DE URUMITA LTDA ESP	2014	ENERO - DICIEMBRE	01 BAJO-BAJO	0,95	0	7533	0	6508	1559	-70	4680
				02 BAJO	0,95	0	7533	0	6508	1559	-40	9361
				03 MEDIO-BAJO	0,95	0	7533	0	6508	1559	-20	13262
				11 COMERCIAL	3,12	0	11895	0	10275	1559	50	23403
				12 OFICIAL	3,12	0	11895	0	10275	1559	50	23403

Fuente: SUI

Como se observa en el cuadro anterior, para los años 2013 y 2014 se detectaron inconsistencias en los siguientes componentes:

- Para el componente TDi, se evidencia un reporte de información con los valores de los factores de producción que establece la metodología tarifaria para cada uno de los estratos; y no los valores resultantes de los cálculos que debe realizar la empresa para obtener dicha variable, hecho que no es compatible con la metodología tarifaria vigente.
- En lo que respecta a los componentes TRT, TTE, TDT y TFR, los valores aplicados que reportó la empresa para los estratos residenciales estrato 1, 2 y 3; para suscriptores no residenciales de uso comercial – pequeño productor; y para suscriptores de uso oficial – pequeño productor, no varían mensualmente en los periodos reportados.
- Por otro lado, en cuanto los porcentajes de subsidio y contribución reportados al SUI, el prestador debe aclarar porque se encuentra subsidiando a los suscriptores no residenciales de uso oficial y adicionalmente porque el porcentaje aplicado para los suscriptores estrato 3 superan los topes establecidos en la Ley 1450 de 2011.

Es importante recordar que no subsanar lo evidenciado en esta evaluación, podría ocasionar tanto acciones de control por el cargue extemporáneo, como por omisión en el reporte de la información solicitada.

4.4.3 ANÁLISIS FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS

La Resolución CRA 347 de 2006, señala en la cláusula 17, los requisitos mínimos que debe contener la factura de servicios públicos remitida a los suscriptores como se cita a continuación:

1. El nombre de la persona prestadora responsable de la prestación del servicio y su NIT.
2. El nombre del suscriptor y/o usuario, número de identificación del medidor al cual se presta el servicio y dirección del inmueble receptor del servicio.
3. La dirección a la que se envía la factura o cuenta de cobro.
4. El estrato socioeconómico, cuando el suscriptor y/o usuario sea residencial, y clase de uso del servicio.
5. El período de facturación del servicio y fecha de expedición de la factura.
6. El cargo por unidad en el rango de consumo, el cargo fijo y los otros cobros autorizados por la legislación vigente.

7. Los sitios y modalidades donde se pueden realizar los pagos.
8. Los cargos por concepto de corte, suspensión, reconexión y reinstalación cuando a ello hubiere lugar.
9. La lectura anterior del medidor de consumo y lectura actual del medidor, si existe. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir el consumo con instrumentos técnicos deberá indicarse la base promedio con la cual se liquida el consumo.
10. La comparación entre el valor de la factura por consumo y el volumen de los consumos, con los que se cobraron los tres períodos inmediatamente anteriores, si la facturación es bimestral, y seis periodos, si la facturación es mensual.
11. El valor y factor de los subsidios o de las contribuciones de solidaridad, según el caso, en los términos establecidos por la Ley 142 de 1994 y las normas que la desarrollen, modifiquen o reemplacen.
12. El valor y fechas de pago oportuno, así como de suspensión del servicio.

De acuerdo con lo anterior, la factura emitida por la COOPERATIVA AGUAS DE URUMITA LTDA para el cobro de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo no cumple con todos los requisitos exigidos en los siguientes aspectos:

- No se discrimina la tarifa en: cargo por unidad de consumo y cargo fijo.
- No se identifican los sitios y modalidades donde se pueden realizar los pagos.
- No se identifica el código de ruta.
- No se identifica la fecha de lectura.
- No aparece la firma del representante legal.

Este último aspecto es prioritario, teniendo en cuenta que para prestar mérito ejecutivo debe estar firmada por el representante legal. En la siguiente imagen se puede evidenciar los hallazgos antes descritos:

Imagen 2. Factura de venta No. 256 del 14/01/2014

APC URUMITA LTDA E.S.P. COOPERATIVA AGUAS DE URUMITA LTDA E.S.P.		Municipio: MUNICIPIO DE URUMITA - NIT. 900.334.020-6		FACTURA No. 256	
Código del Suscriptor: 0010-40- -	Cód. Interno: 001040	Nombre: DAZA SAURITH EDILIO DE JESUS			
Uso: Residencial	# Conexión: 001040	Dirección: K 8 10 24			
Periodo Facturado: 1 de ENERO al 31 de ENERO	Periodos a cancelar: 1	Lectura Anterior: 0	Lectura Actual: 0		
CC ó NIT 5 174 221	Expedida: 14/01/2014	Consumo: 0 m3	Tipo Consumo: Real		
Estrato/Categoría: Bajo Bajo		Barrio: SAN ROQUE			
Id. Medidor:		Estado de Lectura:			
Acueducto		Alcantarillado		Concepto	
Rango	Cons m3	\$ m3	Subtotal	\$ m3	Subtotal
0 a 0					0.00
1 a 0			0.00		0.00
> 0			0.00		0.00
Costo Total Consumo		\$0.00		\$0.00	
Consumo Últimos 5 Periodos					
Periodo	Cons m3	Valor Factura	Gráfico		
	0	\$0.00			
	0	\$0.00			
	0	\$0.00			
	0	\$0.00			
	0	\$0.00			
Promo. Suscriptor		Promedio Estrato			
Otros a Cobrar		\$0.00			
Total a Pagar		\$7,400.00			
Pago sin recargo hasta 14/02/2014		Pago con recargo hasta 15/02/2014			
Observaciones: EL AGUA ES UN MINERAL EL CUAL DEBEMOS QUE CUIDAR SE PUEDE UTILIZAR MAS NO DESPERDICIAR					

APC URUMITA LTDA E.S.P. MUNICIPIO : MUNICIPIO DE URUMITA	
Factura No. 256.00	Código Suscriptor 0010-40- -
Código Interno 001040	DAZA SAURITH EDILIO DE
K 8 10 24	
Subtotal Acueducto	\$3,447.00
Subtotal Alcantarillado	\$1,379.00
Subtotal Aseo	\$2,598.00
Subtotal Otros	\$-24.00
Total a Pagar	\$7,400
Desperdicio para la Empresa	
* 2 5 B *	
Periodo Facturado: 1 de ENERO al 31 de ENERO	

APC URUMITA LTDA E.S.P. MUNICIPIO : MUNICIPIO DE URUMITA	
Factura No. 256.00	Código Suscriptor 0010-40- -
Código Interno 001040	DAZA SAURITH EDILIO DE
K 8 10 24	
Subtotal Acueducto	\$3,447.00
Subtotal Alcantarillado	\$1,379.00
Subtotal Aseo	\$2,598.00
Subtotal Otros	\$-24.00
Total a Pagar	\$7,400
Desperdicio para el Banco	
* 2 5 B *	
Periodo Facturado: 1 de ENERO al 31 de ENERO	

Fuente: SUI

5 EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN

De conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, Artículo 79, numeral 11, es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos sujetos a su vigilancia y control, a través de los indicadores definidos por las Comisiones de Regulación y tomando como base la información reportada al Sistema Único de Información – SUI por parte de los prestadores.

En consideración de lo expuesto previamente, y de conformidad con lo establecido en la Resolución CRA 315 de 2005, se procedió a realizar la clasificación del nivel de riesgo financiero a través del Indicador Financiero Agregado – IFA para el año 2014, de la COOPERATIVA AGUAS DE URUMITA LTDA ESP, cuyos resultados se resumen en la siguiente tabla.

Tabla No. 27. Indicador Financiero Agregado – IFA

RANGOS DE COMPORTAMIENTO			RESULTADO IFA	
Rango L	Rango ER	Rango CC	Rango IFA	Nivel IFA
Rango 1	Rango 1	Rango 2	Rango 1	Bajo

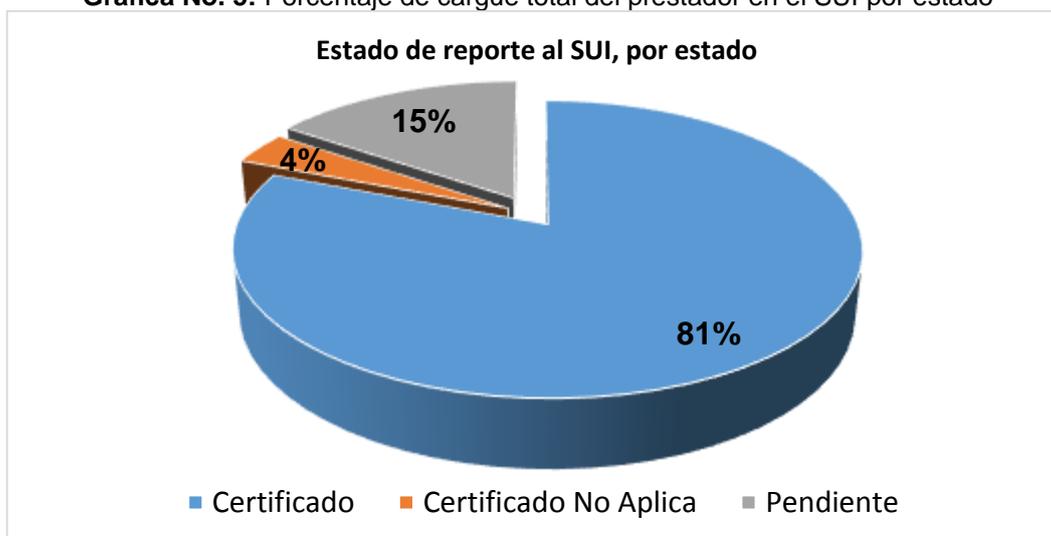
Fuente: Cálculos Grupo Pequeños Prestadores-SSPD con base en Información Financiera reportada al SUI

En el año 2014 el IFA se ubicó en rango 1 (nivel de riesgo bajo) de acuerdo con lo establecido en la Resolución SSPD 20121300003545 de febrero 14 de 2012 y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 26 de la Resolución CRA 315 de 2005.

6 REPORTE DE LA INFORMACIÓN AL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN – SUI

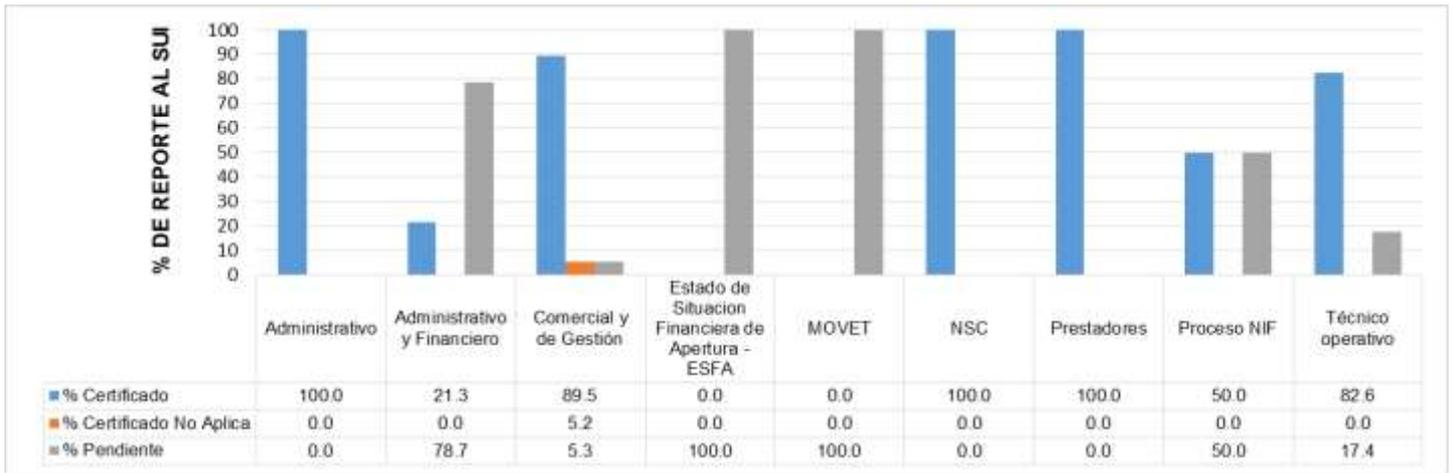
De acuerdo al estado de reporte del prestador en el SUI se evidenció que cuenta con 1.466 formatos y formularios habilitados desde el año 2011 a la fecha, para los tópicos administrativo, financiero, comercial y de gestión y técnico - operativo, de los cuales tiene pendientes por reportar el 15% de la información tal y como se muestra a continuación:

Gráfica No. 5: Porcentaje de cargue total del prestador en el SUI por estado



Fuente: Sistema Único de Información – SUI

Gráfica No. 6: Estado del reporte al SUI por tópico y por estado, en porcentaje.



Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028

Al respecto es importante mencionar que el prestador debe velar por la correcta habilitación de los formatos y formularios, y de ser el caso, el mismo deberá solicitar la deshabilitación de la información que no le aplique con la justificación que sea del caso.

De otra parte el prestador deberá tener en cuenta las observaciones hechas a lo largo del presente informe ejecutivo de gestión, respecto a los reportes faltantes de información al SUI y hallazgos de calidad deficiente en los mismos.

La omisión del cargue de información genera incumplimiento en la normatividad vigente y limita las acciones de vigilancia y control de la superintendencia.

7 ACCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS – SSPD

Como mecanismo preventivo frente al cumplimiento de la normatividad vigente relacionada con la prestación de los servicios públicos domiciliarios, durante el periodo 2012 a 2015 la Superintendencia ha generado comunicaciones al prestador requiriendo el cargue de la información respectiva así:

7.1 Comunicaciones

Tabla No. 28. Cuadro resumen de comunicaciones SSPD – AGUAUR

Radicado	Fecha	Asunto
20154600325501	09/06/2015	Requerimiento – reporte de información al SUI.
20154600237471	04/05/2015	Respuesta al Radicado 20154600146551.
20155290167712	07/04/2015	Respuesta Radicado 20154600146551.
20154600146551	17/03/2015	Referencia evaluación integral de gestión del prestador, Radicado No. 20144600697361
20154600123611	05/03/2015	Solicitud de Información Financiera
20155290058362	10/02/2015	Respuesta a la evaluación integral de gestión al prestador, Radicado No. 20144600697361
20155290011582	13/01/2015	Respuesta Radicado 20144600753681
20144600753681	28/11/2014	Disposición final de residuos sólidos NO autorizada.
20144600697361	30/10/2014	Remisión Evaluación Integral.
20144600474701	31/07/2014	Acciones de mitigación por fenómeno de niño - periodo de sequía del 2014

Radicado	Fecha	Asunto
20144600403991	18/07/2014	Invitación socialización marco normativo calidad del agua
20144600153191	18/03/2014	Decreto 2981 de 2013 - Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de Aseo.
20144600107941	28/02/2014	REPORTE AL SISTEMA UNICO DE INFORMACION (SUI)
20134600803501	04/12/2013	Remisión informe de visita.
20134600648161	02/10/2013	Anuncio de visita al prestador
20134600631081	25/09/2013	Reiteración obligaciones referentes al servicio de alcantarillado, actividad de tratamiento de aguas residuales
20134600620441	20/09/2013	Disponibilidad del Plan de Contingencia para la sostenibilidad en la prestación de los servicios públicos de acueducto alcantarillado y aseo
20134600508641	13/08/2013	Citación estratificación
20134600489141	02/08/2013	Respuesta al radicado No. 20135290375852, indicando que el medio oficial de reporte de los estudios tarifarios es a través del SUI.
20135290375852	29/07/2013	Estudios de costos y tarifas de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, de la COOPERATIVA AGUAS DE URUMITA LTDA E.S.P
20134600361861	24/06/2013	Requerimiento Plan de Cargue Información al SUI.
20134600202941	24/04/2013	Invitación jornada de socialización marco normativo calidad de agua y mapa de riesgos.
20124600970531	12/12/2012	Verificación de la Calidad de la información Técnico – Operativa -SUI - URUMITA
20124600855201	14/11/2012	Requerimiento para la presentación del plan de contingencia
20124600726361	21/09/2012	Invitación a capacitación calidad del agua
20124600133081	20/03/2012	Verificación de información de cumplimiento a orden administrativa.
20124600109461	13/03/2012	Invitación a evento de capacitación en aspectos legales y reporte de información al SUI.

Fuente: Sistema de Gestión Documental SSPD.

7.2 Visitas

El prestador fue visitado por la Superintendencia el año 2013. El informe de visita fue remitido al mismo adjunto al radicado SSPD No. 20134600803501 del 4 de diciembre de 2013.

8 CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTOS

- La COOPERATIVA AGUAS DE URUMITA LTDA ESP. – AGUAUR (ID 24883), en calidad de actual operador de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Urumita, ejerce tales funciones bajo una figura autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley 142 de 1994. El prestador efectuó solicitud de actualización del Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos – RUPS por última vez en el año 2013, la cual fue aprobada. En dicho documento se halló como inconsistencia, la inscripción de la actividad de DISPOSICIÓN FINAL, la cual no es operada por AGUAUR.

Para cumplir con este requisito legal, el prestador deberá adelantar en el plazo inmediato una nueva solicitud de actualización del RUPS en la que se incluyan exclusivamente las actividades de los servicios a su cargo, para lo cual podrá consultar el documento denominado “MANUAL DE USUARIO PARA LA INSCRIPCIÓN, ACTUALIZACIÓN O CANCELACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS – RUPS”, a través del siguiente enlace:

http://www.sui.gov.co/suibase/documentos/MANUAL_RUPS_1.pdf

- Una vez verificado el reporte en el SUI, se evidenció que los anexos al PUC: copia .pdf o .tif de los estados financieros básicos debidamente aprobados de la vigencia 2014, no corresponden con las cifras reportadas en el Plan Único de Cuentas – PUC, cargado en el SUI. Adicionalmente, no se evidenció el reporte de los anexos al PUC debidamente aprobados de la vigencia 2013, con lo que se está incurriendo en incumplimiento de lo establecido en el Artículo 6.2.1.4 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.
- Se requiere explicar el comportamiento de los ingresos operativos, toda vez que no concuerdan con el comportamiento de la información comercial cargada por prestador para las vigencias de análisis.
- Adicionalmente, se requiere que el prestador analice y explique el significativo incremento de los costos de venta y gastos de operación, en un 65% y 66% respectivamente, de la vigencia 2013 a 2014, afectando directamente el resultado de la empresa y generando pérdidas para la vigencia 2014.
- En cuanto a los activos del prestador, se observa una disminución del 89% de los mismos entre las vigencias 2013 y 2014, como consecuencia principalmente de las variaciones negativas en el *activo corriente* (92%), influenciada principalmente por la disminución de la cuenta *Deudores servicios públicos* y de *Otros activos a corto plazo*, que representaron bajas del 81% y 100%, respectivamente, entre las vigencias de análisis. Se requiere al prestador, por tanto, para que explique de manera amplia y suficiente, este comportamiento que involucre el patrimonio de la Cooperativa.
- En cuanto a las obligaciones para la vigencia 2014, disminuyeron en un 93%, por valor de \$1.764 millones en la cuenta de *cuentas por pagar* del Pasivo Corriente. Tal comportamiento deberá ser explicado de manera amplia y suficiente por el prestador.
- En términos generales, desde el aspecto financiero y operacional se puede inferir que a la fecha de la presente evaluación el prestador se encuentra en situaciones adversas que pueden representar riesgos que afecten la prestación de los servicios públicos domiciliarios. Por ello, se requiere revisar a fondo qué está afectando de fondo el patrimonio y las utilidades de la empresa, en aras de corregir las acciones contraproducentes y poco eficientes.
- La APC AGUAUR no ha reportado en el SUI la información correspondiente al formulario “4. Personal por Categoría de Empleo”, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 6.5.3.1, 7.5.3.1 y 8.5.3.1 del anexo de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre 2010; motivo por el cual deberá efectuar dicho cargue en el plazo inmediato.
- Teniendo en cuenta que AGUAUR cargó en el SUI el clausulado modelo para Contratos de Condiciones Uniformes – CCU (pero no su propio CCU), deberá proceder a reportar en el SUI el documento específico para los servicios prestados; y establecer, con base en las modificaciones que se hayan realizado sobre el modelo del Contrato de Condiciones Uniformes adjunto a la Resolución

CRA No. 375 de 2006, modificado por la Resolución 400 de 2006, la procedencia de remitir dicho documento a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, a fin de obtener el respectivo concepto de legalidad de dicho contrato.

- Teniendo en cuenta el presunto incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 y en el artículo 2.1.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, AGUAUR deberá pronunciarse con respecto a la planificación de actividades que tengan como resultado la implementación de la micromedición en su área de cobertura, incluyendo un cronograma y el plazo probable de su instalación y puesta en funcionamiento, lo anterior a fin de garantizar el derecho a que los consumos se midan, a que se empleen para ello los instrumentos que la técnica haya hecho disponible y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al usuario.
- En cuanto a la continuidad del servicio de acueducto, de acuerdo a la información disponible se está suministrando agua menos de 12 horas/día, lo cual se considera NO SATISFACTORIO, según lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución 2115 de 2007. El prestador deberá adelantar la planificación pertinente para mejorar el indicador de continuidad en toda su área de prestación, estableciendo las actividades prioritarias, recursos necesarios, responsables y fechas de implementación.
- Teniendo en cuenta la situación actual de desabastecimiento hídrico en el municipio de Urumita, derivado presuntamente de la sequía predominante en la región, se hace necesario que por parte de AGUAUR se emita un pronunciamiento escrito que contenga la siguiente información:
 - ✓ Indicar las medidas implementadas en atención a la escasez de agua superficial, indicando si tales actividades hacen parte de un plan de contingencias existente (allegar copia en caso de contar con este instrumento de planificación); y la fecha desde la cual se implementó cada actividad.
 - ✓ Señalar el volumen de agua extraída de los pozos profundos (m³/día y por mes), número de pozos en uso, ubicación, denominación y propietario de los mismos, e indicar si se cuenta con concesión de aguas subterráneas para cada pozo (y su titular, en caso de existir), o el estado actual del trámite permisivo ambiental. Adjuntar copia de las concesiones, si las hay; y de los resultados analíticos de muestras de agua procedentes de las fuentes subterráneas, en caso de que se cuente con éstos.
 - ✓ Indicar si el agua extraída de los pozos es sometida a algún proceso de tratamiento o potabilización.
 - ✓ Mencionar si se realiza algún cobro por la distribución de agua con carrotanques, y en caso afirmativo, describir cómo se realiza y el valor del m³ que se cobra a los usuarios.
 - ✓ Cuantificar la población beneficiada con las actividades emprendidas, indicando la frecuencia de distribución de agua con carrotanques en el municipio.
 - ✓ Identificar la fuente de los recursos con los cuales se realizan las actividades en cita.
- El prestador no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5 y 7 de la Resolución 811 de 2008, mediante el reporte a través del SUI de las actas de concertación, actualización, materialización y recibo a conformidad de los puntos

y lugares de muestreo, suscritas con la autoridad sanitaria. En concordancia, deberá proceder a efectuar dicho reporte a través del SUI, siguiendo lo dispuesto en los artículos 6.4.3.6 al 6.4.3.8 del anexo a la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010

- AGUAUR debe dar cabal cumplimiento a los artículos 21 y 22 de la Resolución 2115 de 2007, referidos a la realización de muestras de control de la calidad del agua en red de distribución, toda vez que en el SUI no se ha reportado esta información para los periodos de análisis.
- Conforme a los resultados de las muestras de calidad del agua consignados en SIVICAP para los años 2013 y 2014, el prestador suministró agua NO APTA para el consumo humano (NIVEL DE RIESGO BAJO Y MEDIO), motivo por el cual el prestador debe analizar las causas que dieron lugar a los parámetros no cumplidos y aplicar las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar, a fin de garantizar el suministro permanente de agua apta para el consumo humano.
- El prestador no cuenta con dotación mínima de laboratorio de acuerdo a lo señalado en la Resolución 2115 de 2007, que permita mantener un control permanente de los parámetros mínimos de la calidad del agua suministrada; aspecto frente al cual AGUAUR deberá indicar las actividades que adelantará para llevar control de los parámetros mínimos de calidad del agua en la PTAP.
- De acuerdo con información reportada en el SUI – RUPS, y consistente con lo verificado en la visita efectuada en el año 2013 para el servicio de aseo, AGUAUR no realizó las actividades de barrido y limpieza de áreas públicas en su área de prestación, durante las vigencias 2013 y 2014, en contraposición a lo dispuesto en los artículos 2.3.2.2.2.4.51 y 2.3.2.2.2.4.53 del Decreto compilatorio No. 1077 de 2015. En consecuencia, deberá informar qué acciones ha tomado a la fecha para dar cumplimiento a la norma en cita, allegando los soportes que fundamenten su respuesta.
- El prestador deberá pronunciarse respecto al incremento del 85% detectado en los datos reportados al SUI como producción de residuos provenientes del servicio ordinario de aseo en la zona urbana, entre las vigencias 2013 y 2014 (Tabla No. 14 del presente informe), los cuales deben ser analizados por el prestador, procurando establecer si se trata de un problema de calidad del reporte; y en caso necesario, aplicar las medidas correctivas pertinentes. Así mismo, deberá pronunciarse respecto a la validez de la información proporcionada durante la visita efectuada en 2013, según la cual la producción mensual de residuos era de aproximadamente 150 Toneladas; y deberá explicar las diferencias en tonelaje detectadas con respecto al reporte efectuado por los operadores del sitio de disposición final (ver Tabla No. 18).
- Teniendo en cuenta que la frecuencia de recolección reportada por el prestador es inferior a la frecuencia mínima establecida en el párrafo del artículo 2.3.2.2.2.3.31 del decreto 1077 de 2015, el prestador deberá pronunciarse respecto a acciones a ser implementadas tendientes a dar cumplimiento a la norma, y contemplando lo dispuesto en el PGIRS del municipio.
- El prestador no ha demostrado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012 y Resolución MINVIVIENDA No. 154 del 19 de marzo de 2014, en la medida en que no ha presentado evidencia de la formulación de un Plan de Emergencia y Contingencia para el manejo de desastres y emergencias asociados a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo”; instrumento de planificación que cobra una mayor relevancia bajo la actual situación de escasez hídrica asociada a la sequía prolongada en la región.

Por lo anterior, se requiere al prestador para que elabore el documento de Plan de Emergencias y Contingencias para los servicios a su cargo, incorporando los conceptos, estrategias y lineamientos indicados en la en la Resolución Minvivienda No. 154 de 2014 y a la estructura general de la Ley 1523 de 2012 para la gestión del riesgo; y complementariamente, debe tener en cuenta lo expuesto a través de la circular externa SSPD No. 2015100000024 del 3 de junio de 2015, expedida por la Superservicios, relacionada con el reporte al Sistema Único de Información (SUI) de los planes de emergencia y contingencia según lo establecido en los artículos 3° y 5° de la resolución MVCT No. 154 de 2014.

- Verificando la información reportada en SUI, se habría presentado una reducción de 72 suscriptores (4,28%) entre 2013 y 2014; y aparentemente fueron desvinculados los suscriptores de uso industrial, comercial y oficial a partir del mes de septiembre de 2014. Esta información deberá ser validada y aclarada por el prestador; quien en caso de detectar problemas de calidad en el reporte, deberá adelantar el procedimiento correspondiente para la reversión de la información certificada y ajuste de los valores presentados.
- AGUAUR efectuó reporte de la información de PQRs para las vigencias 2013 y 2014, donde llama la atención el incremento de éstas para la vigencia 2014 (380% con respecto al año inmediatamente anterior), frente a lo cual deberá pronunciarse el prestador.
- Se verificó que a la fecha de la presente evaluación la APC AGUAUR, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en las Circulares Conjuntas SSPD-CRA 004 y 005 de 2006 y en la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de Diciembre de 2010, en cuanto al reporte de la información del estudio de costos y tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado en el aplicativo MOVET, situación que no ha permitido a esta Superintendencia adelantar sus funciones de control, inspección y vigilancia en el sentido de establecer si los costos de referencia a partir de los cuales se realizan los cobros de las tarifas a los suscriptores, corresponden a la adecuada aplicación de las fórmulas determinadas en la Resolución CRA 287 de 2004.

En tal sentido, deberá proceder a reportar los costos de referencia para los servicios de acueducto y alcantarillado al aplicativo MOVET; y reportar la información pendiente de tarifas aplicadas al SUI, conforme a lo expuesto en la Resolución Compilatoria 20101300048765 de 2010.

- Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86, 89 y 99 de la Ley 142 de 1994 respecto a la aplicación de los subsidios y contribuciones, la COOPERATIVA AGUAS DE URUMITA durante los años 2013 y 2014 para los servicios de acueducto y alcantarillado, aplicó los porcentajes distintos a los aprobados en el Acuerdo de Concejo No. 010 de 2013 y, en el caso del servicio de alcantarillado, éstos se encuentran por encima de los porcentajes máximos establecidos en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011.

Por lo anterior, se le requiere para que presente las aclaraciones del porqué los porcentajes de subsidios aplicados para las tarifas de acueducto y alcantarillado son distintos de un periodo a otro, no coinciden con lo aprobado en el Acuerdo de Concejo y en el caso del servicio de alcantarillado se encuentran por encima de los toques máximos establecidos en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011.

Así mismo, se le requiere informar y presentar las evidencias de los montos de subsidios cobrados a la Administración Municipal durante los años 2013 y 2014 correspondientes al servicio de acueducto y alcantarillado.

- Verificando la información de tarifas aplicadas reportadas por el prestador para los años 2013 y 2014 correspondientes a los servicios de acueducto y alcantarillado, se evidenció que la COOPERATIVA AGUAS DE URUMITA registró solamente el cargo fijo para cada uno de los estratos y usos a los que se le presta el servicio, lo cual indica que vía facturación las tarifas para ambos servicios no está determinada en función del consumo que realiza el suscriptor tal como lo indica el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, sino que corresponde a la aplicación de una tarifa plena, lo cual no guarda relación con los componentes que debe tener la tarifa conforme a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y la Resolución CRA 287 de 2004.
- En cuanto al tema de actualización de las tarifas de referencia, se evidencia que para el servicio de acueducto en el mes de julio de 2013; y para el servicio de alcantarillado en los meses de julio de 2013, septiembre de 2013 y agosto de 2014, se presentan comportamientos atípicos con aumentos y disminuciones que no guardan relación con el proceso de actualizaciones definido conforme el artículo 125 de la Ley 142 de 1994 y la Resolución CRA 287 de 2004.

En consecuencia, el prestador debe presentar las aclaraciones con relación al comportamiento de actualización tarifaria para los servicios de acueducto y alcantarillado e indicar la metodología de cálculo aplicada para el incremento de la tarifa.

- En relación con la información tarifaria disponible para el servicio de aseo, para el componente TDi se reportó información con los valores de los factores de producción para cada uno de los estratos; y no los valores resultantes de los cálculos que debe realizar la empresa para obtener dicha variable, hecho que no es compatible con la metodología tarifaria vigente. Así mismo, para los componentes TRT, TTE, TDT y TFR, los valores aplicados que reportó la empresa para los estratos residenciales estrato 1, 2 y 3; para suscriptores no residenciales de uso comercial – pequeño productor; y para suscriptores de uso oficial – pequeño productor, no varían mensualmente en los periodos reportados. Por último, en los porcentajes de subsidio y contribución reportados al SUI se observa que el prestador se encuentra subsidiando a los suscriptores no residenciales de uso oficial y que el porcentaje aplicado para los suscriptores estrato 3 superan los topes establecidos en la Ley 1450 de 2011.

Tales hallazgos deberán ser analizados por el prestador, quien emitirá un pronunciamiento escrito frente a los mismos, estableciendo las acciones correctivas a que haya lugar.

- El prestador presenta algunas desviaciones sobre lo dispuesto en la cláusula 17 de la Resolución CRA 347 de 2006, en lo relacionado con los requisitos de la factura emitida, las cuales se describen en el numeral 4.4.3 del presente informe; sobre las cuales deberá establecer e implementar acciones correctivas.

Proyectó: Javier E. Herrera – Profesional Especializado Grupo Pequeños Prestadores
Lucía Vergara Canchila – Contratista Grupo Pequeños Prestadores
Ronald Fabián Ordoñez – Contratista Grupo Pequeños Prestadores
Andrés Mendoza – Contratista Grupo Pequeños Prestadores

Revisó: Luz Ayda Castro – Contratista Grupo de Pequeños Prestadores
Manuel Castellanos Sepúlveda – Profesional Especializado Grupo Pequeños Prestadores

Aprobó: Johanna Camacho Corzo – Coordinadora Grupo de Pequeños Prestadores